



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 782

**Quito, jueves 23 de
junio de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

- DM-2016-032 Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Asociación "CERES - Centro Regional de Estudios Socioculturales", domiciliada en el cantón Cuenca, provincia de Azuay 2

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00000043 Deléguese funciones al/la Director/a Nacional Jurídico/a..... 4

SECRETARÍA DEL AGUA:

- 2016-1317 Deléguese atribuciones y obligaciones al Coordinador General Jurídico 5

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "C.R.I.C. Centro Regionale D'Intervento per la Cooperazione" 7

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL - PRAS:

- 0013-PRAS-2016 Dese por terminado el contrato Nro. 1049-2015 11

- 115 Revóquese definitivamente el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Yerovi Gonzalo Jumbo Burbano 16

	Págs.	
178	20	y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”.
179	22	Que, artículo 227 ibídem establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:		
249-2016-F	27	Que, el artículo 66 numeral 13 de la Carta Magna, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		
DZ8-DZORMAI16-0000003	28	Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.
Función de Transparencia y Control Social		
ACUERDOS:		
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:		
023-CG-2016	28	Que, el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros.
024-CG-2016	33	
025-CG-2016	37	Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización, el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y, que debe promover, desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.
026-CG-2016	44	Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”.

No. DM-2016-032

**Ana Rodríguez Ludeña
MINISTRA DE CULTURA
Y PATRIMONIO ENCARGADA**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 739, de 03 de agosto de 2015, se expide la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 de agosto de 2015, con el que se homologan los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales y ciudadanas, por parte de las instituciones del Estado competentes.

Que, de conformidad con la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir corporaciones, fundaciones y otras formas de organización social nacionales o extranjeras.

Que, mediante solicitud de 15 de enero de 2016, suscrita por el señor Miguel Ángel Novillo Verdugo, Presidente Provisional de la Asociación “CERES - Centro Regional de Estudios Socioculturales”; y, solicitud suscrita por la abogada Fernanda Ramón, profesional facultada por la organización en proceso de formación, presentada en esta Cartera el 29 de febrero de 2016, con las que solicita que se conceda personalidad jurídica a la organización denominada “CERES - Centro Regional de Estudios Socioculturales”.

Que, los miembros de la asociación “CERES - Centro Regional de Estudios Socioculturales”, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en la Asamblea realizada el día 16 de noviembre de 2015, según consta del Acta suscrita por el Presidente y Secretaria Provisionales de la organización, así como por la abogada Fernanda Ramón.

Que, la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente determina que la asociación “CERES - Centro Regional de Estudios Socioculturales”, cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley y en la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 944, de 03 de marzo de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministra de Cultura y Patrimonio Encargada a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 944, de 03 de marzo de 2016, en calidad de Ministra de Cultura y Patrimonio Encargada,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la asociación “CERES - Centro Regional de

Estudios Socioculturales”, domiciliada en la parroquia Yanuncay, del cantón Cuenca, provincia de Azuay, República del Ecuador.

Artículo 2.- Las actividades de la asociación “CERES - Centro Regional de Estudios Socioculturales” y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La asociación “CERES - Centro Regional de Estudios Socioculturales”, cumplirá lo dispuesto en la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Artículo 3.- De conformidad con el Acta Constitutiva de 07 de noviembre de 2015, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CÉDULA
1	Cordero Salcedo Manuela Cayetana	010347544-8
2	Novillo Verdugo Miguel Ángel	010451809-7
3	Pillajo Cale Daniel Alejandro	010538306-1
4	Sinchi Lojano Edison Xavier	010582568-1
5	Sinchi Lojano Elsa Rosario	010553935-7

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la asociación “CERES - Centro Regional de Estudios Socioculturales”, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el Capítulo IV de la Codificación antes citada, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en este Ministerio.

Artículo 5.- Queda expresamente prohibido a la asociación “CERES - Centro Regional de Estudios Socioculturales”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto; y, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme

a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Artículo 7.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación a la asociación “CERES - Centro Regional de Estudios Socioculturales”, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 22 de marzo de 2016.

f.) Ana Rodríguez Ludeña, Ministra de Cultura y Patrimonio, Encargada.

No. 00000043

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Público por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado podrán delegar sus atribuciones, cuando la conveniencia institucional lo requiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 232 publicado en el Registro Oficial No. 48 de 25 de abril de 1972, se suprimieron las Juntas de Asistencia Social, asumiendo el Ministerio de Salud Pública el patrimonio de éstas con todos sus derechos y obligaciones; patrimonio del cual formaba parte el predio rústico “Santo Domingo de Conocoto”, ubicado en la parroquia del mismo nombre;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1447 de 28 de diciembre de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 469 de 10 de enero de 1974, se autorizó al Ministro de Salud de ese entonces, para que, por sí o por delegación al señor Jefe Provincial de Salud de Pichincha, venda o transfiera en favor de los trabajadores que laboraban en los hospitales y casas de salud de la Jefatura Provincial de Salud, una superficie de cuarenta hectáreas de la hacienda “Santo Domingo de Conocoto”, actual Ciudadela Hospitalaria, ubicada en la Parroquia Conocoto, para que sea destinada para fines de vivienda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1047 de 4 de enero de 1977, publicado en el Registro Oficial No 256 de 17 de enero de 1977, se excluyó del patrimonio del entonces Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, los predios rústicos “El Carmen-Pullurima”, situados

en la Parroquia de Pintag del Cantón Quito y “Pilopata” pertenecientes a la Parroquia de Uyumbicho Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, para que integre el patrimonio del Ministerio de Salud Pública, y esta Institución realice los reasentamientos integraciones y adjudicaciones de parcelas a favor de los trabajadores ex-huasipungueros, arrimados y sueltos de las referidas haciendas, conforme al estudio y resolución del IERAC;

Que, mediante escritura pública de 26 de mayo de 1977, se protocolizó el acta de entrega recepción del predio “El Beaterio” y su anexo “El Hospital”, ubicados en la actual parroquia de Chilligallo, determinándose los sectores de dichos predios que quedan en poder del Ministerio de Salud Pública;

Que, los predios de la parroquia Guayllabamba en donde funciona el Centro de Salud de Guayllabamba y el Banco de Vacunas, forman parte del patrimonio del Ministerio de Salud Pública, siendo necesario legalizar el dominio de dichos predios;

Que, es necesario resolver con agilidad la legalización de los lotes de terreno que forman parte del patrimonio del Ministerio de Salud Pública, así como también de aquellos que esta Cartera de Estado ha adjudicado a particulares; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la Republica

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al/la Director/a Nacional Jurídico/a, para que a nombre y representación de la Ministra de Salud Pública, suscriba todos los documentos públicos habilitantes, para la suscripción de las escrituras públicas de transferencia de dominio, escrituras públicas de transferencia de dominio, de compra- venta, aclaratorias, rectificatorias, documentos u oficios de autorización de cancelaciones de patrimonios familiares respecto de los bienes inmuebles transferidos por el Ministerio de Salud Pública a particulares y de aquellos predios que no han sido legalizados y que forman parte del patrimonio del Ministerio de Salud Pública. Se exceptúa de esta delegación, los predios correspondientes a Atucucho, por contar con cargo expreso otorgado mediante Acuerdo Ministerial No. 000002740 de 05 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 874 de 18 de los mismos mes y año al /la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para el cumplimiento de similares atribuciones respecto del predio antes referido.

Art. 2.- El/la delegado/a responderá directamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Dirección Nacional Jurídica de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de mayo de 2016.

f.) Dra. Margarita Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.- Quito a 30 de mayo de 2016.

No. 2016-1317

Msc. Alexis Sánchez Miño
SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el inciso final del artículo 318, de la Constitución de la República establece que el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos, que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República determina que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 ibidem, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización establece que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, prevé que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 54 del referido Estatuto, determina que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrá ser desconcentrada en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por decreto ejecutivo o acuerdo ministerial;

Que, el artículo 55 ibidem, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 346 de 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua SENAGUA, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, el artículo 5 de dicho Decreto Ejecutivo prevé, además, que el Secretario Nacional del Agua ejercerá las competencias que le otorga la Codificación a la Ley de Aguas vigente al Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos, y especialmente las siguientes: 1) Ejercer la rectoría nacional en la gestión y administración del recurso agua; y, 2) Ejercer las competencias que la Ley de Aguas otorgaba al Consejo Consultivo de Aguas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 5 de agosto de 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva - ERJAFE, en el numeral 10 del artículo. 2, se determina que la Función Ejecutiva se organiza en diferentes Secretarías de Estado, entre ellas la Secretaría del Agua;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 305, de 6 de agosto del 2014, se publicó y entró en vigencia la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua;

Que, en el artículo 17 de la citada Ley Orgánica establece que la **Autoridad Única del Agua**, es la entidad que dirige el Sistema Nacional Estratégico del Agua, es persona jurídica de derecho público, y su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de Ministra o Ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio;

Que, en el artículo 18 de la citada Ley se establece las "Competencias y Atribuciones de la Autoridad Única del Agua, y entre ellas en el literal n) dispone conocer y resolver sobre las apelaciones y otros recursos que se interpongan respecto de las resoluciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control;

Que, el artículo 123 ibidem determina el ejercicio de la jurisdicción nacional de la Autoridad Única del Agua en

materia de recursos hídricos y por delegación la autoridad administrativa en la jurisdicción respectiva;

Que, el artículo 124 de la misma Ley, establece las normas de procedimiento administrativo, las que se sujetarán a las establecidas en esta Ley, y en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, atento a lo normado en el artículo 157 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, las resoluciones del expediente administrativo será dictada por la Autoridad a cargo del mismo y será debidamente motivada. De esta resolución se podrá interponer en el ámbito administrativo, ante la Autoridad Única del Agua, los recursos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 174 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece que los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la administración que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante los Ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha administración, y que son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directo del administrado;

Que, el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los administrados o los Ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central Autónoma, en el caso de resoluciones expedidas por dichos órganos, por sus subordinados o por entidades adscritas, podrán interponer ante los Ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central Autónoma la revisión de actos o resoluciones firmes cuando concurran alguna de las causas establecidas en el mencionado Estatuto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1008, suscrito el 04 de mayo de 2016, el Presidente Constitucional de la República nombra al suscrito como Secretario del Agua;

Que, a fin de que se continúe con la sustanciación de los trámites administrativos que se encuentran para resolución al haberse interpuesto en el ámbito administrativo, ante la Autoridad Única del Agua, los Recursos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, es necesario delegar el ejercicio de esta competencia a un servidor de la Secretaría del Agua, relacionado con el trámite de los procesos de autorización de uso y aprovechamiento de agua, denuncias o resoluciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control, a de a fin de brindar un adecuado y oportuno servicio a las ciudadanas y los ciudadanos que intervienen como actores o demandados en los referidos procedimientos administrativos;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17, 54 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coordinador General Jurídico, las atribuciones y obligaciones otorgadas al Secretario del Agua en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento de Agua, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1088, de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 346, de 27 de los mismos mes y año, para que a su nombre y representación, conozca y resuelva, los recursos administrativos que se interpongan sobre las resoluciones en materia de autorizaciones de uso y aprovechamiento de agua, que fueren dictadas por las unidades desconcentradas a nivel nacional, conforme a la legislación vigente, así como en función de la delegación otorgada a las Subsecretarías de las Demarcaciones Hidrográficas y Centros de Atención al Ciudadano de esta Secretaría; y, la Agencia de Regulación y Control – ARCA, de acuerdo con el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y la LORHUYA.;

Art. 2.- Autorizar al Coordinador General Jurídico para que designe a uno de los funcionarios de la Dirección de Patrocinio Judicial de dicha Coordinación General Jurídica como Secretario, a fin de que se lleve los registros, conforme lo establece el artículo 111 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- El presente Acuerdo reforma cualquier disposición administrativa anterior que hubiere dictado la Secretaría del Agua, relacionada con la sustanciación y ritualidad de los procesos administrativos recurridos en las decisiones emanadas por las unidades desconcentradas a nivel nacional;

Disposición Transitoria.- Los procesos que, a la fecha de expedición de este Acuerdo, hubiere avocado conocimiento el Coordinador General Jurídico por haberse interpuesto cualquier recurso sobre las resoluciones administrativas de las unidades desconcentradas, continuarán sustanciándose en dicha Coordinación General hasta su resolución, de conformidad con lo normado en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Coordinación General Jurídica.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de mayo de 2016.

f.) MSc Alexis Sánchez Miño, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- f.) Autorizada.- Quito, 1 de junio de 2016.

**SECRETARÍA TÉCNICA
DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “C.R.I.C.
CENTRO REGIONALE D’INTERVENTO PER LA
COOPERAZIONE”**

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por el economista Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como “SETECI” y “C.R.I.C. - CENTRO REGIONALE D’INTERVENTO PER LA COOPERAZIONE”, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro constituida al amparo de la legislación italiana, legalmente representada por la señora Giovanna De Ioanni, Apoderada de la Organización en el Ecuador de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente instrumento, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”, quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las partes.

**ARTÍCULO 1
DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.
- 1.2** Con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).
- 1.3** A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la Sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.

1.5 Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al referido Reglamento y se ratifican en el capítulo VII las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, estableciéndose además la obligación de registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS, a las ONG extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento.

1.6 De conformidad a los Informes Técnicos y al Dictamen Jurídico, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en el artículo 27 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.

1.7 A través de Resolución Nro. 021/SETECI/2016 de 02 de marzo de 2016 se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera “C.R.I.C. - CENTRO REGIONALE D’INTERVENTO PER LA COOPERAZIONE”.

1.8 Con acción de personal Nro. 01785 de 19 de abril de 2016, que rige a partir del 20 de abril de 2016, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa al Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.

**ARTÍCULO 2
DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

De conformidad a sus Estatutos, la Organización obra para favorecer el progreso económico, social, técnico y cultural de las áreas periféricas del sur del mundo, llevando a cabo iniciativas y promoviendo actividades de carácter informativo, formativo y de intervención en esas realidades, en armonía con los programas locales de desarrollo.

La Asociación obra sin fines de lucro, con el espíritu de solidaridad social, poniendo sus propios conocimientos y capacidades al servicio de la cooperación y de la solidaridad internacional. La asociación desarrolla actividades de

asistencia social en las poblaciones y comunidades de personas en desventaja y con colectividades extranjeras para ayudas humanitarias.

En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3 DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica en las siguientes áreas:

- Fortalecimiento de capacidades para desarrollar estrategias con enfoque en economía popular y solidaria, para la recuperación productiva e inclusión social.
- Desarrollar capacidades para la gestión de riesgos en desastres.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles y no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4 DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir, los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.

- b. Coordinar sus labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y comunidades planificando programas, proyectos y actividades con su participación con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados de acuerdo a los ámbitos de intervención contemplados en el Plan Operativo Plurianual.
- c. Remitir anualmente a SETECI y a las Carteras de Estado que emitieron la No Objeción, los informes finales y de evaluación de los proyectos cuando estos se encuentren disponibles y publicarlos en su portal Web, asimismo deberá remitir toda información derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador de acuerdo al cronograma propuesto por la Organización y aprobado por la SETECI. El informe de auditoría deberá reflejar con claridad las actividades financieras de la Organización efectuadas en el Ecuador.
- d. Notificar a la SETECI los datos y periodo de gestión de su representante legal quien será el/la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realicen e informar sobre los cambios y reformas efectuados en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representante legal, reformas estatutarias, cambios de domicilio, entre otros.
- e. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento a los actores locales en los territorios en los que la Organización trabaje y contar con un plan de salida del territorio, a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- f. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- g. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados producto de su intervención en Ecuador al ente rector de la política o al Gobierno Autónomo Descentralizado y a las estructuras locales.
- h. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y respetar las agendas sectoriales.
- i. Remitir a la SETECI toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas pertinentes.
- j. Reportar anualmente sus actividades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las circunscripciones territoriales donde la Organización intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 0009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias.
- k. Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas

- de acción asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto. La vigencia de los convenios específicos no excederá la establecida en el presente Convenio.
- l. Reportar anualmente a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización y gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
 - m. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.
 - n. Actualizar con el debido respaldo documental la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
 - o. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
 - p. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación “C.R.I.C. CENTRO REGIONALE D’INTERVENTO PER LA COOPERAZIONE”.
 - q. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipo, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos del funcionamiento de la misma.
 - r. Mantener una página web en español permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
 - s. Ser responsable de las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. La Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
 - t. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos contratados por la Organización, así como de sus familiares.
 - u. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
 - v. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
 - w. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador.
 - x. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
 - y. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales presentados por la Organización.
 - z. Llevar registro contables de sus movimientos financieros.
 - aa. Registrar a los beneficiarios directos de los proyectos implementados y remitir el listado a la SETECI y a las Carteras de Estado que emitieron su No Objeción a las actividades de la Organización.
- En caso de terminación del presente Convenio y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5 DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del plan operativo plurianual de la Organización en

cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.

- e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.
- f. Registrar la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

ARTÍCULO 6 DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7 DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador. Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio, así como también la participación en actividades de política partidista, de injerencia política, proselitista que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria, conforme lo establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739.

Se prohíbe además realizar la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8 SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El/la representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el

año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese periodo, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9 DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10 DEL REGISTRO

La Organización remitirá a la SETECI, para su respectivo registro, toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

ARTÍCULO 11 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12 DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetarán a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

**ARTÍCULO 13
DE LAS NOTIFICACIONES**

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Dirección: Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina, Quito.
Teléfono: (02)3 931 740
Página Web: www.cooperacióninternacional.gob.ec
Quito

C.R.I.C. CENTRO REGIONALE D'INTERVENTO PER LA COOPERAZIONE

Dirección: Calle Francisco Salazar E14-122 y Mallorca
Teléfono: 6001067/68
Correo electrónico: cricecua@punto.net.ec
Página Web: www.cric.it
Quito.

**ARTÍCULO 14
DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 6 de junio de 2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Econ. Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.

Por la Organización No Gubernamental extranjera

f.) Giovanna De Ioanni, Apoderada en Ecuador.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Certifico que las 5 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica.- Lo Certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.- Fecha: 6 de junio de 2016.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

N° 0013-PRAS-2016

**José Luis Cedeño Zambrano
GERENTE DEL PROGRAMA
DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el literal 1) numeral 7 del artículo 76 establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador entre sus obligaciones prevé que todas las ecuatorianas y ecuatorianos deben acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas emanadas por autoridad competente así como administrar honradamente en apego a la ley, el patrimonio público;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y en la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República manifiesta que la Administración Pública se constituye en un servicio a la colectividad, regida bajo los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su Art. 1 el *“Objeto y Ámbito.- Esta ley establece el sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen. 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado (...)”*.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en el Art. 94 el numeral 1 lo siguiente: *“Terminación Unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista (...)”*.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 98 el numeral 1 lo siguiente: *“Terminación Unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista (...)”*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 033 de fecha 12 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial N° 301 de 25 de marzo de 2008, el Ministerio del Ambiente constituyó la Unidad del Equipo Gestor del Plan de Reparación Ambiental y Social (PRAS), cuyos objetivos se dirigen al desarrollo y ejecución de las políticas sobre la gestión pública para la reparación de pasivos ambientales y sociales provenientes de actividades hidrocarbúricas y mineras, para lo cual efectuará actividades de gestión técnica, administrativa y financiera de programas y proyectos a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 588, de 12 de mayo del 2009 se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, instrumento en el cual se determinan los mecanismos como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones conforme al marco jurídico constitucional y legal;

Que, mediante Acuerdo N° 39 emitido por la Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 87 de 14 de diciembre del 2009 y modificado el 16 de diciembre del 2014, se expidieron las Normas Técnicas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, en las que se dispone que el/la administrador/a del contrato toma a su cargo el control de los servicios prestados por el/la contratista, y será el/la responsable de adoptar todas las medidas necesarias para que el contrato sea ejecutado, observando sus estipulaciones, costos, plazos establecidos y está autorizado/a para resolver cualquier requerimiento derivado de la ejecución contractual, y además recibir notificaciones a nombre de la institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 101, de fecha 14 de junio de 2010, se incorporó al Acuerdo Ministerial N° 033 de fecha 12 de marzo de 2008, el literal c), del artículo 2, que señala como uno de los objetivos del Proyecto de Reparación Ambiental y Social, lo siguiente: *“Administrar recursos destinados al Parque Nacional Yasuní; y adicionalmente, se menciona que todos (...) los actos administrativos que se expidan, en virtud de este acuerdo son de responsabilidad de la Coordinación General del Proyecto de Reparación Ambiental y Social(...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 251 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394

de 28 de febrero del 2011, se sustituyó la denominación de la razón social de “Proyecto” por “Programa” de Reparación Ambiental y Social (PRAS);

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 172 de 03 diciembre de 2015, se designa en calidad de Gerente del Proyecto Emblemático denominando “Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente”, al Ing. José Luis Cedeño Zambrano;

Que, previo a los trámites internos, se solicitó la contratación de la “FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE MONITOREO E INVESTIGACIÓN DENTRO DEL BLOQUE 31 DEL PARQUE NACIONAL YASUNÍ”, en base a los Términos de Referencia Nro. 153-2015 del 12 de octubre de 2015, elaborados por Ariana Cedeño, Asistente Administrativa del Equipo Técnico Yasuní (ETY), revisados por Javier Torres, Coordinador del ETY y autorizados por el Ing. Juan Escorza Núñez, Gerente General del Programa de Reparación Ambiental y Social;

Que, mediante Resolución No. 000099-PRAS-2015 de 21 de octubre de 2015, la Gerencia General del Programa de Reparación Ambiental y Social, aprobó el inicio del proceso y la publicación de los pliegos, para la contratación de la CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE MONITOREO E INVESTIGACIÓN DENTRO DEL BLOQUE 31 DEL PARQUE NACIONAL YASUNÍ, con un presupuesto referencial de USD\$ 17.857,14 (Diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete con catorce centavos), no incluido el IVA, por lo cual invitó a participar en este proceso al Ing. DAVID ALEJANDRO HERRERA HERRERA y delegó al Mgs. Javier Torres, Coordinador ETY para que califique la oferta y lleve adelante el proceso;

Que, el Programa de Reparación Ambiental y Social, con fecha 22 de octubre del 2015, publicó en el Portal COMPRASPUBLICAS el Proceso de Contratación Directa No. CDC-PRAS-05-2015, de acuerdo a lo establecido en el Art. 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, el Art. 28 de su Reglamento General, y los modelos obligatorios publicados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, realizado para la contratación de la CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE MONITOREO E INVESTIGACIÓN DENTRO DEL BLOQUE 31 DEL PARQUE NACIONAL YASUNÍ;

Que, mediante memorando No. MAE-PRAS-2015-4172 de fecha 27 de octubre de 2015, el Mgs. Javier Torres Jiménez, en calidad de Delegado de la Gerencia General del PRAS, remite el informe técnico de evaluación de la Oferta presentada por el Ing. DAVID ALEJANDRO HERRERA HERRERA, recomendando se adjudique el contrato al mencionado proveedor porque cumple con los parámetros técnicos de calificación solicitados por el PRAS;

Que, luego del proceso correspondiente, el Ing. Juan Escorza Núñez, en su calidad de máxima autoridad del Programa de Reparación Ambiental y Social, mediante Resolución No. 000096-PRAS-2015 de 29 de octubre de 2015, adjudicó la contratación de la CONSULTORÍA PARA

LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE MONITOREO E INVESTIGACIÓN DENTRO DEL BLOQUE 31 DEL PARQUE NACIONAL YASUNÍ al Ing. DAVID ALEJANDRO HERRERA HERRERA;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2015 el Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente suscribió con el Ing. DAVID ALEJANDRO HERRERA HERRERA el Contrato No. 1049 para la **Consultoría para la Fiscalización de la Construcción de la Estación de Monitoreo e Investigación dentro del Bloque 31 del Parque Nacional Yasuní**, por el valor de (USD\$17.850,00) DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no incluido el IVA y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del siguiente día la suscripción del contrato;

Que, la Cláusula Tercera denominada Objeto del Contrato, estipula que: “(...) el CONSULTOR se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE MONITOREO E INVESTIGACIÓN DENTRO DEL BLOQUE 31 DEL PARQUE NACIONAL YASUNÍ, de conformidad con los términos de referencia, pliegos y oferta que son parte integrante del presente contrato. Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Consultoría, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales respetando la normativa legal aplicable, de conformidad a los pliegos y oferta presentada que forma parte integrante del contrato (...)”;

Que, en el numeral 2 de la Clausula Décima Segunda denominada Terminación del Contrato, se determina las: “(...) Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONSULTOR, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales: (...) d) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el CONSULTOR, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará CONSULTOR incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar (...)”;

Que, mediante Informe Técnico de 19 de febrero de 2016, elaborado por el Ing. Luis Sebastián Ruiz, en calidad de administrador del contrato No. 1049-2015 para la Consultoría de la Fiscalización de Construcción de la Estación de Monitoreo e Investigación dentro del Bloque 31 del Parque Nacional Yasuní, informa que: “(...) el Fiscalizador de la obra Ing. David Herrera Herrera, ha

presentado informes técnicos de dos planillas de avance de la obra en los mismos que existen incongruencias, entre otras las que se describe a continuación:

De la planilla No. 1 FISCALIZACIÓN DE ACOPIO DE MATERIALES (26- OCT - 2015 AL 06 NOV - 2015) existen las siguientes incongruencias:

No se presenta ningún tipo de evidencia fotográfica con respecto a la compra y acopio de materiales de construcción ni tampoco los respectivos libros de obra diarios.

Se menciona que los materiales adquiridos por el contratista cumplen con lo especificado para la ejecución del proyecto, pero no se adjunta el proyecto ni sus respectivos planos.

Ciertas partes del informe presentado dentro de la planilla (antecedentes, principales obras ejecutadas en el periodo) son copia literal y sin citas de los términos de referencia y de informes elaborados por los técnicos encargados en este proceso.

El contrato de inicio de obra se lo firma con fecha 4 de noviembre del 2015 y el periodo del a planilla No. 1 se lo inicia 8 días antes a la firma (26 OCT - 2015).

De la planilla No. 2 FISCALIZACIÓN DE ACOPIO DE MATERIALES (06 NOV - 2015 AL 23 NOV - 2015) existen las siguientes incongruencias:

No se presenta ningún tipo de evidencia fotográfica con respecto a la compra y acopio de materiales de construcción. Se adjunta en la planilla los libros de ejecución de obra diarios con faltantes en ciertos varios días como el 8 y 22 de noviembre del 2015.

En la planilla No.1 se detalla que se exigirá al contratista constructor presentar la lista de personal a cargo en la ejecución del proyecto, pero en la planilla No.2 no se lo presenta.

Ciertas partes del informe presentado dentro de la planilla (antecedentes, principales obras ejecutadas en el periodo) son copia literal y sin citas de los términos de referencia y de informes elaborados por los técnicos encargados en este proceso.

En el libro de obra diaria No. 6 con fecha 12 de noviembre del 2015 se indica que los trabajos de excavación a mano de estructuras y nivelación - replanteo del terreno se han realizado. No existe evidencia alguna de esta actividad ya que en visitas insitu [sic] al lugar de la construcción no se observa nada de lo citado.

Entre los libros de obra No. 9 al 15 se detallan las siguientes actividades ejecutadas que no cuentan con ningún tipo de respaldo fotográfico o evidencia insitu [sic]:

- Relleno y compactado con mejoramiento sub-base clase II.
- Limpieza del terreno.

- Transporte de pilotes tubulares de acero.
- Traslado de materiales, maquinaria y equipo.
- Traslado, puesta en obra de materiales y equipos.
- Montaje de estructuras de acero, vigas y columnas.
- Hincado de pilotes tubulares.
- Suelda eléctrica en general.
- Acopio de materiales en sitio, limpieza de residuos y escombros (...)

Que, el señor Gerente del Programa de Reparación Ambiental y Social, mediante sumilla en el memorando No. MAE-PRAS-2016-0515 de fecha 23 de febrero de 2015, autoriza a la Dirección Jurídica proceder con el respectivo informe jurídico;

Que, mediante memorando No. MAE-PRAS-2016-0586 de fecha 25 de febrero de 2016, suscrito por el Director Jurídico del Programa de Reparación Ambiental y Social, emite su informe en el que concluye que: “(...) En base al informe elaborado por el Administrador del contrato No. 1049 para la contratación de la **Consultoría para la Fiscalización de la Construcción de la Estación de Monitoreo e Investigación dentro del Bloque 31 del Parque Nacional Yasuní** suscrito con el Ing. David Herrera Herrera, y en el marco de lo establecido en la Ley y el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al existir presunción del incumplimiento de

obligaciones contractuales por parte del Fiscalizador, se recomienda a la máxima autoridad notificar al Contratista con la decisión de terminar unilateralmente el contrato, a fin de que en el término improrrogable de diez (10) días subsane o remedie dicho incumplimiento, de igual forma se deberá solicitar al administrador del contrato y a la Dirección Financiera los respectivos informes técnico económicos relativos a la ejecución del contrato, mismos que serán acompañados de la notificación antes señalada, al tenor de lo que establece el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 146 de su Reglamento General(...)”;

Que, mediante memorando No. MAE-PRAS-2016-0621 de 01 de marzo de 2016 suscrito por la Gerencia del Programa de Reparación Ambiental y Social, dirigido al Lic. Freddy Oswaldo Tafur, especialista financiero, solicita el informe financiero del contrato No. 1049 de la contratación de “Consultoría para la Fiscalización de la Construcción de la Estación de Monitoreo e Investigación dentro del Bloque 31 del Parque Nacional Yasuní”;

Que, mediante memorando No. MAE-PRAS-2016-0632 de 01 de marzo de 2016, suscrito por el Lic. Freddy Oswaldo Tafur, especialista financiero, remite el informe financiero del contrato No. 1049-2015, concerniente a la contratación de la: “Consultoría para la Fiscalización de la Construcción de la Estación de Monitoreo e Investigación dentro del Bloque 31 del Parque Nacional Yasuní”, mediante el cual informa sobre los pagos realizados al contratista Ing. David Herrera Herrera, el mismo que se detalla a continuación:

“(...) **Transferencias realizadas y saldos:**

No. CUR	FECHA	CONCEPTO	VALOR FACTURADO	VALOR DEVENGADO ACUMULADO	SALDOS CONTRACTUALES PEDIENTES DE DEVENGAR
		Contrato 1049-2015			17.850,00
4204	27/11/2015	Pago por informe de progreso de fiscalización No. 1 periodo: 26 de octubre al 6 noviembre de 2015	4.644,57	4.644,57	13.205,43
4206	27/11/2015	Pago por informe de progreso de fiscalización No. 1 periodo: 6 de noviembre al 23 noviembre de 2015	7.991,44	12.636,01	5.213,99
		TOTAL	12.636,01		

Conclusión: se determina que el saldo por el contrato No. 1049-2015 es por el monto de USD 5.213,99 correspondiendo al 29,210028 % del contrato, cabe mencionar que los CURs del 2015 Nos. 4204 y 4206 se pagaron en enero 14 del 2016, mediante CUR-CONTABLE No. 67143385 por reclasificación de cuentas a cuentas por pagar (...);

Que, mediante oficio No. MAE-PRAS-2016-0064 de 07 de marzo de 2016, el Gerente del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente, notifica al Ing. David Alejandro Herrera Herrera, la decisión del Programa de Reparación Ambiental y Social de iniciar el trámite de terminación anticipada y unilateral del Contrato No. 1049-2015, cuyo objeto es la “CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE MONITOREO E INVESTIGACIÓN DENTRO DEL BLOQUE 31 DEL PARQUE NACIONAL YASUNÍ”, celebrado el 04 de noviembre de 2015; concediéndole el término improrrogable de diez (10) días para que justifique la mora o remedie el incumplimiento en que ha incurrido; y de no hacerlo se procederá a emitir la resolución de terminación unilateral del contrato;

Que, mediante oficio s/n de fecha 21 de marzo de 2016, suscrito por el Ing. David Alejandro Herrera Herrera, emite contestación al oficio No. MAE-PRAS-2016-0064 de 07 de marzo de 2016, documento con el que no ha justificado las incongruencias

realizadas mediante informe técnico presentado por el Administrador de contrato;

Que, a través del memorando N° MAE-PRAS-2016-0937 de fecha 11 de abril de 2016, se corre traslado al fiscalizador del contrato con el contenido del informe presentado por el Ing. David Alejandro Herrera Herrera, solicitando se realice el análisis técnico pertinente y constatación física del avance de las obras;

Que, con fecha 15 de abril del 2016, a través del memorando MAE-PRAS-2016-0109, se notificó al fiscalizador de la obra (Ing. David Herrera Herrera), con la suspensión del plazo para resolver por el plazo máximo de (30) treinta días contados a partir de la referida notificación, al tenor de lo prescrito en el numeral 5, letra b) del Art. 115 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

Que, mediante memorando N° MAE-PRAS-2016-1162 de fecha 06 de mayo de 2016, se emite el informe técnico de inspección realizado por el Ing. Luis Sebastián Ruiz Hernández, administrador del contrato.

Que, mediante oficio N° MAE-PRAS-2016-1175 de fecha 09 de mayo de 2016, se solicitó a la Unidad Financiera del PRAS-MAE, la liquidación económica del contrato N° 1049-2015;

Que, con fecha 24 de mayo, por medio del memorando MAE-PRAS-2016-1297, se emite la respectiva liquidación financiera y contable del contrato No. 1049-2015, “CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE MONITOREO E INVESTIGACIÓN DENTRO DEL BLOQUE 31 DEL PARQUE NACIONAL YASUNÍ”;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 95 y 146 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, y en

ejercicio de la facultad concedida en el Art. 64 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- TERMINAR: anticipada y unilateralmente del contrato Nro. 1049 – 2015, cuyo objeto es la “CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE MONITOREO E INVESTIGACIÓN DENTRO DEL BLOQUE 31 DEL PARQUE NACIONAL YASUNÍ”, suscrito por el valor de (USD \$17.850,00) diecisiete mil ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, no incluido el IVA y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del siguiente día la suscripción del contrato; en virtud de lo previsto en el artículo 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por incumplimiento del contratista Ing. DAVID ALEJANDRO HERRERA HERRERA.

Art. 2.- DECLARAR: al Ing. DAVID ALEJANDRO HERRERA HERRERA como CONTRATISTA INCUMPLIDO, de conformidad a lo prescrito en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 146 de su Reglamento General, debido al manifiesto incumplimiento de las cláusulas: Tercera “Objeto del Contrato”, Cláusula Cuarta “Obligaciones del Consultor” y Cláusula Quinta “Alcance de los Trabajos” del contrato en mención.

Art. 3.- DISPONER: al consultor ING. DAVID ALEJANDRO HERRERA HERRERA, para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, proceda a la devolución de los valores entregados por concepto de ejecución del contrato N° 1049, con sus respectivos intereses, conforme la liquidación financiera realizada, que se detalla:

”...

VALOR TRANSFERIDO	FECHA	TASA MAXIMA CONVENCIONAL A LA FECHA		DIAS	CÁLCULO FECHA	INTERES GENERADO	VALOR A DEPOSITAR
		ANUAL	DIARIO				
11.372,41	29-ene-2016	% 9,33	% 0,0259	115	24-may-2016	339,25	11.711,66

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto anteriormente se **concluye** que el valor de la liquidación económica del contrato 1049-2015 por terminación unilateral y basado en el informe técnico y en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es de USD 11.711,66 que corresponde al valor transferido de USD 11.372,41 más USD 339,25 de interés (SIC).

Es necesario mencionar que el valor acreditado de USD 11.372,41 a la cuenta No. 104372787 del Banco del Pacífico perteneciente al Ing. David Herrera Herrera, se efectuó con fecha 29 de enero de 2016, fecha desde la cual se realiza el cálculo de los intereses, el valor corresponde al pago de las facturas No. 1 y 2 emitidas por el Consultor.

El interés calculado es en base al máximo convencional que dictamina el Banco Central del Ecuador, que a la presente fecha es del 9,33 % anual... ”¹

Art. 4.- NOTIFICAR: inmediatamente al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), de conformidad a lo establecido en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículos 146 y 149 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de que se inscriba como contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos al ING. DAVIDALEJANDRO HERRERA HERRERA.

Art. 5.- DISPONER: a la Dirección Jurídica del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente, la publicación de la presente Resolución de Terminación Unilateral del contrato en el portal www.compraspublicas.gob.ec;

Art. 6.- DISPONER: la Unidad de Planificación del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente, incluir al Ing. David Alejandro Herrera Herrera, en el listado de las personas y/o empresas que han incumplido contratos con esta institución, cuya publicación se la realizará en el portal institucional, al tenor de lo prescrito en el Art. 7, letra j) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso de Información Pública;

Art. 7.- PROCEDER: a contratar inmediatamente el “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE MONITOREO E INVESTIGACIÓN DENTRO DEL BLOQUE 31 DEL PARQUE NACIONAL YASUNÍ”.

ART. 8.- NOTIFICAR: con el contenido de la presente Resolución al Ing. David Alejandro Herrera Herrera (fiscalizador de la obra), Ing. Luis Sebastián Ruíz Hernández (fiscalizador del contrato) y al Ing. Yuri Hernán Cantos Molina (contratista).

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Jurídica, Unidad de Planificación y Unidad Técnica de Apoyo al Parque Nacional Yasuní del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y Cúmplase,

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, los 24 días del mes de mayo de 2016.

f.) Ing. José Luis Cedeño Zambrano, Gerente del Programa de Reparación Ambiental y Social, Ministro del Ambiente.

¹ Memorando Nro. MAE-PRAS-2016-1297, suscrito por la Unidad Financiera del PRAS de 24 de mayo de 2016.

No. 115

Miguel Ángel Sáenz de Viteri Camacho
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador; manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004 publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los Regentes

Forestales tienen la obligación de observar y cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 el Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: de Inspección preliminar, de inspección de la ejecución, de inspección final y de denuncia;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el inciso primero del artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata, respetando las reglas del debido proceso;

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que una vez concluidos los trámites y en mérito de lo actuado el comité sugerirá al Ministro del Ambiente, en el plazo máximo de tres días, la revocatoria temporal o definitiva del ejercicio de la regencia forestal al imputado según corresponda;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre de 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril de 2010, establece que el propietario o poseionario de un predio podrá delegar expresamente a una tercera persona el derecho de solicitar la aprobación de planes y programas, la recepción de la licencia de aprovechamiento forestal, y de las guías de circulación, de ser el caso, señalando la corresponsabilidad entre el propietario y el ejecutor conforme a la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, de fojas 1 a 8 del expediente administrativo No. 83-2013, consta el informe de verificación y anexos de fecha 21 de junio del 2012, suscrito por el Verificador Forestal Ing. Manuel Cabrera, de la licencia de aprovechamiento forestal No. 25513T23502, programa de aprovechamiento No. PAFSU-05407025513 regentado por el Ing. Gonzalo Jumbo, informe que en su parte pertinente señala: “(...) **Conclusiones y Recomendaciones:** -El presente programa

no debió ser aprobado por parte de Oficina Técnica, debido a la falta de sustento técnico de los mapas presentados tanto del Plan de Manejo Integral como del PAFSu. Cabe señalar el formato de presentación tanto del mapa del PMI y del PAFSu deben realizarse en hoja con formato mínimo INEN A2 y máximo INEN A1 como lo señala el Art. 19 de la Norma 039. Por lo que se recomienda abrir un expediente administrativo al encargado de Oficina Técnica.- No se puede verificar la información consignada debido a la falta de coordenadas en el mapa presentado. -Se recomienda abrir un expediente administrativo al Regente encargado del programa por falta al Art. 23 literal c) de la Norma 139. - Se recomienda a los técnicos encargados de realizar las inspecciones preliminares de Programas y Planes de Aprovechamiento Forestal en base al formato del manual de verificación para evaluar todos los parámetros exigidos por la Norma.”

Que, a foja 9 del expediente No. 83-2013, consta la providencia de fecha 16 de Septiembre de 2013, suscrita por la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, que en su parte pertinente señala: “(...)Por lo expuesto, esta Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente, **DISPONE: 1.-** Notificar con el presente auto inicial al Sr. **GONZALO JUMBO**, Regente Forestal para que dentro del término de **CINCO DÍAS**, a partir de la notificación de la presente providencia, conteste los cargos formulados en su contra, señale casilla judicial dentro de esta jurisdicción para futuras notificaciones; advirtiéndole que al no comparece luego de la notificación respectiva se le considerará en **REBELDIA** (...)”;

Que, de fojas 11 a 14 del expediente No. 83-2013, consta el escrito presentado por el Ing. Yerovi Gonzalo Jumbo Burbano, de 28 de octubre de 2013, que en lo principal manifiesta: “(...) En aras de ejercer mi legítimo derecho a la defensa debo comparecer para **AUTORIZAR** al profesional del derecho Abogado Hugo Tenorio Charcopa, para que en mi nombre y representación presente los escritos que fueren necesarios en defensa de mis legítimos derechos (...)”.

Que, a foja 15 del expediente No. 083-2013, consta la providencia de fecha 5 de Noviembre de 2013, en la cual se abre la causa a prueba por el término de **CUATRO DÍAS**;

Que, a foja 17 del expediente No. 083-2013, consta el escrito suscrito por el señor Yerovi Gonzalo Jumbo Burbano, de fecha 08 de noviembre de 2013, en el cual solicita se practiquen varias diligencias a su favor dentro del presente procedimiento administrativo;

Que, a foja 18 del expediente No. 083-2013, consta la providencia de fecha 22 de noviembre de 2013, que en su parte principal señala: “(...)6.- **Señálese para el día Jueves 5 de Diciembre del 2013 a las 10h00** la recepción de la declaración libre y voluntaria del administrado señor **YEROVI GONZALO JUMBO BURBANO**, una vez rendido el mismo incorpórese al proceso como prueba a favor del administrado(...)”; providencia mediante la cual se dispone la práctica de varias diligencias.;

Que, a foja 20 del expediente No. 083-2013, consta el escrito de fecha 03 de Diciembre de 2013, presentado por el

señor YEROVI GONZALO JUMBO BURBANO, que en lo principal manifiesta: “(...) Señora Directora, mediante providencia de fecha Atacames 22 de Noviembre del 2013, a las 09h00, dentro de la presente causa forestal, se señaló para el día Jueves 5 de Diciembre del 2.013, a las 10h00, para dar mi testimonio, sin embargo no me encuentro en la ciudad de Esmeraldas, por cuestiones de trabajo estoy en la ciudad la semana que viene, a más de ello para dar sustento a mi escrito, compareció mi defensor Ab. Hugo Tenorio Charcopa, en otro proceso Administrativo signado con el No. 0241-2013, a través de escrito de de Ratificación de Gestiones. En virtud de lo expuesto y en aras de aclarar el presunto proceso en mi contra, debo solicitarle de la manera más comedida se digne en señalar nueva fecha, día y hora para que se recepte mi testimonio.”;

Que, a foja 21 del expediente administrativo No. 083-2013, consta la providencia de fecha 20 de Diciembre de 2013, en la cual manifiesta en su parte principal lo siguiente: “(...) se le concede su petición de volver a señalar para el día lunes 5 de Enero de 2014 a las 10h30 para que de su versión el señor; **YEROVIO GONZALO JUNBO BURBANO**(...)”;

Que, a foja 23 a 25 del expediente consta la **DECLARACIÓN DEL ADMINISTRADO y anexos**, que en lo principal manifiesta: “(...) Yo no se de que manera el verificador dice que no hay información en el mapa, ese programa fue verificado dos veces antes de su aprobación(...) la aprobación la hicieron en base parámetros técnicos los mismos que fueron observados en buena manera por la responsable de la Oficina Técnica yo como regente y profesional creo que el verificador en lugar en vez de haber pedido un proceso administrativo mal fundamentado debería haber solicitado cambiar el formato, por procedente voy a solicitar copias debidamente certificadas del programa y de la licencia materia de este proceso administrativo, el mismo que carece de sustento legal por lo cual es impugnado en cada una sus líneas constantes en el auto inicial de fecha Atacames 16 de Septiembre del 2013 a las 08h10(...)”;

Que, de fojas 26 del expediente No. 83-2013, consta la providencia de fecha 25 de Mayo de 2015, que en su parte pertinente manifiesta: “(...) En lo principal por cuanto no se ha omitido ninguna etapa que pueda afectar la validez del proceso deje copias debidamente certificadas del presente Proceso y se remita el original a la Autoridad Competente(...)”;

Que, mediante memorando No. MAE-DPAE-2015-1001, de fecha 08 de junio de 2015, el Director Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en su parte pertinente señala: “(...) Dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 38 del Art. 25; adjunto a la presente, usted encontrará los expedientes 83-2013 en contra de Gonzalo Jumbo;(...), con el fin de que procedan de acuerdo a sus competencias.” memorando dirigido al Ing. Stalin Vladimir Placencia Berrú, Director Nacional Forestal.

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNF-2015-2535 de fecha 06 de julio de 2015, el Director Nacional Forestal, en su parte pertinente señala: “(...) Una vez realizado el análisis respecto de los hechos y la normativa forestal

vigente, se deduce que el Ing. Yerovi Gonzalo Jumbo Burbano ha incurrido en infracciones en el proceso No. 83-2013/DPAE/MAE por cuanto del informe de verificación se deduce que el programa de aprovechamiento antes mencionado, regentado por el ingeniero en cuestión, no cumple con la normativa establecida anteriormente. Por lo expuesto, sugiero se suspenda el aval de regencia forestal al ingeniero en mención por el plazo de 120 días(...)”;

Que, de fojas 1 a 5 del expediente consta el Memorando Nro. MAE-DNF-2013-2029 y adjuntos, de fecha 29 de octubre de 2013, mediante el cual, el Especialista Forestal, se dirige a la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas y en su parte pertinente señala: “(...) Adjunto al presente se envía los informes en físicos de los programas en los cuales se detectaron irregularidades en las verificaciones realizadas en campo. Los informes adjuntos pertenecen a los siguientes programas: -PAFSU02164026177 -PAFEP02212019255 -PAFEP 02180023682 -PAFEP02162019769(...)” ; en el Informe de Verificación de fecha 16 de octubre de 2013, consta el RESULTADO DE VERIFICACIÓN que señala: “(...) A nivel de campo: En lo referente a la ejecución el Programa **no cumple**, ya que en campo se encontró un saldo de 30.03m³ en pie. mientras en sistema SAf el saldo existente es 0.267m³ de saldo, POR LO QUE SE EVIDENCIA UN MAL USO DE GUÍAS lo que se evidencia en el cuadro anterior: El volumen movilizado en Kardex es 516.36m³, quedando un saldo de 10.46m³ volumen de diferentes especies. (...)”.-

Que, a foja 6 del expediente consta la providencia de fecha 5 de noviembre de 2013, suscrita por la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, que en su parte pertinente señala: “(...) SEGUNDO.- En lo principal AVOCO CONOCIMIENTO de la presente causa(...) **DISPONE: PRIMERO.-** Notificar con el presente auto inicial al Sr. **YEROVI GONZALO JUMBO BURBANO, Regente Forestal**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS**, a partir de la notificación de la presente providencia, conteste los cargos formulados en su contra, señale casilla judicial dentro de esta jurisdicción para futuras notificaciones; advirtiéndole que al no comparece luego de la notificación respectiva se lo considerará en **REBELDÍA**(...)”

Que, de fojas 7 del expediente consta la razón que en su parte pertinente manifiesta: “(...) Siento por tal; que dentro del expediente N. **241-2013**, de regencia, que se sigue en contra del Regente **Yerovi Gonzalo Jumbo Burbano**, siendo el día 25 de Septiembre del 2015, a las 08h45, en relación al **Auto Inicial**, de fecha 05 de Noviembre de 2013 a las 10h43, se encuentra fuera del término correspondiente, pero el administrado en su escrito de comparecencia, de fecha 03 de Diciembre del 2013, a las 10h48, hace mención y da conocimiento de la providencia ya mencionada por lo que se lo considera notificado de acuerdo al Art.84.- Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia, o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto a que hubiere concurrido.” ;

Que, de foja 9 a 11 del expediente No. 0241-2013, consta el escrito presentado por el Ab. Hugo Elías Tenorio Charcopa

mediante Escrito de Ratificación de Gestiones, por parte del Ing. YEROVIO GONZALO JUMBO BURBANO, de fecha 03 de diciembre de 2013, que en lo principal manifiesta: “(...) *En aras de ejercer mi legítimo derecho a la defensa debo comparecer para **AUTORIZAR** al profesional del derecho Abogado Hugo Tenorio Charcopa, para que en mi nombre y representación presente los escritos que fueren necesarios en defensa de mis legítimos derechos.* (...)”;

Que, a foja 12 del expediente N. 0241-2013, consta la providencia de fecha 16 de Diciembre de 2013, suscrita por la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, mediante la cual se dispone abrir la causa a prueba por el término de CUATRO DÍAS;

Que, a foja 14 del expediente No. 241-2013, consta el escrito presentado por Yerovi Gonzalo Jumbo Burbano de fecha 27 de diciembre de 2013, mediante el cual solicita se practiquen varias diligencias a su favor dentro del presente procedimiento administrativo, escrito que en lo principal manifiesta: “(...) *Que se Oficie a la Oficina Técnica donde se presentó la Documentación, para la aprobación del Programa de Corta, y remita copias certificadas de toda la documentación, y una vez incorporada al proceso, se la tendrá como prueba a mi favor.* (...)”;

Que, a foja 15 del expediente No. 241-2013, consta la providencia de fecha 29 septiembre de 2015, suscrita por la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, que en su parte pertinente señala: “(...) **b).**- *Atendiendo lo solicitado por el Abogado defensor, en el numeral V del escrito de prueba, oficiase a la Ing. Esther Palomino, encargada de la oficina técnica de Esmeraldas, copias debidamente certificadas del informe preliminar, del programa PAFSU 02164026177, de la licencia No. 26177T15892, hecho esto incorporece al presente expediente c).*- *Atendiendo al numeral VII del escrito de prueba del administrado, se señala el día 02 de Octubre del 2015 a las 10h00, para que el Señor administrado rinda su versión.* (...)”;

Que, a foja 16 del expediente consta la Razón de 02 de octubre de 2015, suscrita por el Secretario Ad-Hoc- DPAE de la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, que en su parte pertinente señala: “(...) *Siento por tal; que dentro del expediente No 241-2013, de regencia que se sigue en contra del Regente Yerovi Gonzalo Jumbo, siendo el día y hora señalada 02 de Octubre del 2015, a las 10h00, para que el administrado rinda su versión pese haber sido notificado legalmente, no ha comparecido ni a justificado las razones por las que no compareció.* (...)”;

Que, de fojas 18 a 21 del expediente N. 241-2013, consta las copias certificadas del Informe de Verificación de fecha 16 de octubre del 2013;

Que, a foja 22 del expediente No. 241-2013, consta la providencia de fecha 08 de Octubre del 2015, que en su parte pertinente señala: “(...) *Hasta la presente fecha, no se ha omitido ninguna etapa o solemnidad sustancial, que pueda afectar la validez del proceso; por lo que se lo declara válido, y se dispone que el señor Actuario del despacho,*

deje copias debidamente certificadas del presente Proceso y remita el original a la Autoridad Competente; conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 38. en su Art.25. (...)”;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2015-5457, de fecha 21 de diciembre de 2015, el Director Nacional Forestal, en su parte pertinente señala: “(...) *Una vez realizado el análisis respecto de los hechos y la normativa forestal vigente, se deduce que el Ing. Yerovi Gonzalo Jumbo Burbano ha incurrido en infracciones en el proceso No. 241-2013/DPAE/MAE, por cuanto del informe de verificación se deduce que el programa PAFSU02164026177, motivo de este proceso administrativo, regentado por el ingeniero en cuestión, no cumple con la normativa establecida anteriormente. Por lo expuesto, y en alcance al memorando Nro.MAE-DNF-2015-2535, sugiero se revoque definitivamente el aval de regencia forestal al ingeniero en mención dado su historial de reincidencia.* (...)”;

Que, a foja 1 del expediente No. 442-2013, consta el memorando No. MAE-UACF-DNF-2013-0642, de fecha 18 de noviembre de 2013, el Especialista en Verificación Forestal, en su parte pertinente señala: “(...) *Por medio de la presente y en adjunto envío los informes correspondientes a las verificaciones efectuadas en Oficina Técnica.* (...)”;

Que, de fojas 2 a 6 del expediente administrativo No. 442-2013, consta el informe de verificación de fecha 20 de octubre de 2013, suscrito por el Verificador Forestal Ing. Washington Absalon Jijon Rengifo, de la licencia de aprovechamiento forestal No. 21371T12426, PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA BOSQUES CULTIVADOS (ÁRBOLES DE REGENERACIÓN NATURAL) No. PAFEP05291021371 regentado por el Ing. Yerovi Gonzalo Jumbo Burbano, que en su parte pertinente señala: “(...) **Conclusiones y Recomendaciones:** *Según resultados de verificación el programa nose (sic) encuentra bien elaborado, ya que las alturas están sobre estimadas por lo que se recomienda seguir el debido proceso por mal uso de las guías*”;

Que, a foja 7 del expediente No. 442-2013 consta la providencia de fecha 26 de Noviembre de 2013, suscrita por el Director Provincial del Ambiente de Esmeraldas, que en su parte pertinente señala: “(...) **por lo expuesto, esta Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente, DISPONE: PRIMERO.-** *Notificar con el presente Auto Inicial al señor YEROVI GONZALO JUMBO BURBANO (Regente Forestal), para que dentro del término de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de la presente providencia, conteste los cargos formulados en su contra, señale casilla judicial dentro de esta jurisdicción para futuras notificaciones; advirtiéndole que de no comparecer luego de la respectiva notificación se lo considerará en REBELDÍA.* (...)”

Que, a foja 9 del expediente No. 442-2013 consta el escrito presentado por el Ab. Hugo Elías Tenorio Charcopa, ofreciendo ratificación de gestiones comparezco a nombre del señor YEROVI GONZALO JUMBO BURBANO, de 24 de diciembre de 2013, que en lo principal manifiesta: “(...) *En aras de ejercer mi legítimo derecho a la defensa debo comparecer para **AUTORIZAR** al profesional del*

derecho Abogado Hugo Tenorio Charcopa, para que en mi nombre y representación presente los escritos que fueren necesarios en defensa de mis legítimos derechos(...)” ;

Que, a foja 10 del expediente No. 442-2013, consta la providencia de fecha 21 de Enero de 2014, en la cual se abre la causa a prueba por el término de cuatro días;

Que, a foja 11 del expediente No. 442-2013, consta el escrito presentado por YEROVI GONZALO JUMBO BURBANO, de fecha 27 de diciembre de 2013, que manifiesta lo siguiente: “(...) Señora Directora, debo dar por **LEGÍTIMA Y RATIFICADA**, el escrito de gestiones realizado por mi defensor Abogado Hugo Tenorio Charcopa, de fecha 24 de Diciembre del 2.013; a las 13h42.(...)” ;

Que, a foja 12 del expediente No. 442-2013, consta el escrito suscrito por el señor Yerovi Gonzalo Jumbo Burbano, de fecha 29 de enero de 2014, en el cual solicita se practiquen varias diligencias a su favor dentro del presente procedimiento administrativo;

Que, a foja 13 del expediente No. 442-2013, consta el escrito suscrito por el señor Yerovi Gonzalo Jumbo Burbano, que en su parte pertinente manifiesta: “(...) Señora Directora, doy por **LEGÍTIMA Y RATIFICADA**, el escrito de rectificación de gestiones presentado por mi defensor Abogado Hugo Tenorio Charcopa(...)” ;

Que, a foja 14 del expediente No. 442-2013, consta la razón, suscrita por el Secretario Ad.Hoc de la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas que en su parte pertinente manifiesta: “(...) que pese a no haberse realizado la notificación de la providencia de fecha 21 de enero del 2014, a las 15h09, suscrita por la Abogada Wendy de la Cruz Tapia, Secretaria Ad-Hoc, de ese entonces, en la cual se abre el término de prueba por **CUATRO DÍAS**, el administrado YEROVI GONZALO JUMBO BURBANO, comparase (sic) con escrito de prueba con fecha 29 de enero del 2014, a las 16h50 y 16h53, suscrito por el Abogado Hugo Tenorio Charcopa, con REG. No 10684-C.A.G., y el administrado Ing. Yerovi Gonzalo Jumbo Burbano(...)” ;

Que, a foja 15 del expediente administrativo No. 442-2013, consta la providencia de fecha 29 de diciembre del 2015, que en su parte pertinente señala: “(...) Hasta la presente fecha no se ha omitido ninguna etapa o solemnidad sustancial que pueda afectar la validez del proceso, se lo declara válido; y se dispone que el señor Actuario del despacho, deje copias debidamente certificadas del presente Proceso y remita el original a la Autoridad competente conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 38, en su Art. 25(...)”

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2016-0074, de fecha 07 de enero de 2016, el Director Nacional Forestal, en su parte pertinente señala: “(...) Una vez realizado el análisis respecto de los hechos y la normativa forestal vigente, se deduce que el Ing. Yerovi Gonzalo Jumbo Burbano ha incurrido en infracciones en el proceso No. 442-2013/DPAE/MAE, por cuanto del informe de verificación se deduce que el programa motivo de este proceso administrativo, regentado por el ingeniero en cuestión, no cumple con la normativa establecida anteriormente.

Por lo expuesto, y en alcance al memorando Nro. MAE-DNF-2015-5457, sugiero se revoque definitivamente el aval de regencia forestal al ingeniero en mención dado su historial de reincidencia.(...)”

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 019 de 23 de febrero de 2016, el Ministro del Ambiente delega al Subsecretario de Patrimonio Natural para que a su nombre y representación suscriba las resoluciones mediante las cuales se establece las sanciones a los regentes forestales, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 38 de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Artículo 1.- Revocar definitivamente el ejercicio de la Regencia Forestal al Ingeniero Yerovi Gonzalo Jumbo Burbano, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Artículo 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Yerovi Gonzalo Jumbo Burbano.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 29 de abril de 2016.

f.) Miguel Ángel Sáenz de Viteri Camacho, Subsecretario de Patrimonio Natural, Delegado del Ministro del Ambiente.

No. 178

Miguel Ángel Sáenz de Viteri Camacho
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador; manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004 publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que el Ministerio del Ambiente, en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; que liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de observar y cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: de Inspección preliminar, de inspección de la ejecución, de inspección final y de denuncia;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado

en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el inciso primero del artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata, respetando las reglas del debido proceso;

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que una vez concluidos los trámites y en mérito de lo actuado el comité sugerirá al Ministro del Ambiente, en el plazo máximo de tres días, la revocatoria temporal o definitiva del ejercicio de la regencia forestal al imputado, según corresponda;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre de 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril de 2010, establece que el propietario o poseionario de un predio podrá delegar expresamente a una tercera persona el derecho de solicitar la aprobación de planes y programas, la recepción de la licencia de aprovechamiento forestal, y de las guías de circulación, de ser el caso, señalando la corresponsabilidad entre el propietario y el ejecutor conforme a la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, de fojas 3 a 8 del expediente consta el informe de verificación realizado por el verificador Forestal Ing. Ramiro Valles, de la licencia de aprovechamiento forestal No. 26396T24343, programa de aprovechamiento No. PAFED03486026396 regentado por el Ing. Ángel Patricio Morales Achilie, en el cual en su parte pertinente se manifiesta: *“Conclusiones y Recomendaciones: Según resultados de la verificación el programa no cumple con lo exigido en la Normativa Forestal vigente en lo referente a la elaboración y ejecución, por lo que se concluye y recomienda: Dejar bloqueado el presente programa. Abrir un expediente administrativo al Regente Forestal por faltar a lo que menciona la Norma 038 en el TÍTULO VI De las Obligaciones y Funciones de los Regentes Forestales; Art. 19 literal a); b); c) (...)”*;

Que, a foja 9 del expediente consta la providencia de fecha 17 de septiembre de 2013, mediante la cual se inicia el procedimiento administrativo en contra del Ing. Ángel Patricio Morales Achilie, en el cual se manifiesta: *“AVOCO CONOCIMIENTO, de la presente causa tomando como fundamento lo establecido en la Constitución, en los Arts.*

71, 72, 73, 395, 396 y 397, en concordancia con el Art. 43 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, que indica: “El Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias forestales (...), así como los Art. 78, 94 y 95 de la norma antes indicada; y el Acuerdo No. 139 y el Acuerdo Ministerial No. 038 (...) Por lo expuesto esta Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente, **DISPONE: PRIMERO.-** Notificar con el presente auto inicial al Sr. Ing. Ángel Morales, Regente Forestal, para que dentro del término de **CINCO DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia, conteste los cargos formulados en su contra (...)”;

Que, a fojas 11 a 13 del expediente consta el escrito de 06 de enero de 2014 presentado por le Ing. Ángel Patricio Morales Achilie, que en lo principal manifiesta: “(...) *debo comparecer para AUTORIZAR, al profesional del derecho Abogado Hugo Tenorio Charcopa, para que en mi nombre y representación presente los escritos que fueren necesarios en defensa de mis legítimos derechos (...)*”;

Que, a foja 14 del expediente consta la providencia de 15 de septiembre de 2014, mediante la cual se abre la causa a prueba por el término de cuatro días;

Que, a foja 16 del expediente consta la providencia de 30 de abril de 2015, que en lo principal dispone: “(...) *remita el original a la Autoridad Competente Superior conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 038 (...)*”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2015-3035 de 31 de julio de 2015, la Dirección Nacional Forestal en su parte pertinente señala: “*Una vez realizado el análisis respecto de los hechos y la normativa forestal vigente, se deduce que le Ing. Ángel Patricio Morales Achilie, ha incurrido en infracciones en el proceso No. 164-2013/DPAE/MAE por cuanto del informe de verificación se deduce que el programa de aprovechamiento antes mencionado, no cumple con la normativa establecida anteriormente. Por lo expuesto, sugiero se suspenda temporalmente el aval de regencia forestal al Ingeniero en mención por el periodo de 180 días*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 019 de 23 de febrero de 2016, el Ministro del Ambiente delega al Subsecretario de Patrimonio Natural para que a su nombre y representación suscriba las resoluciones mediante las cuales se establece las sanciones a los regentes forestales, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 38 de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Artículo 1.- Suspender por 180 días en el ejercicio de Regencia Forestal al Ingeniero Ángel Patricio Morales Achilie, a partir de la suscripción de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- La presente resolución deberá notificarse al Ingeniero Ángel Patricio Morales Achilie.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito a, 12 de mayo de 2016.

f.) Miguel Ángel Sáenz de Viteri Camacho, Subsecretario de Patrimonio Natural Delegado del Ministro del Ambiente.

No. 179

Miguel Ángel Sáenz de Viteri Camacho
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador; manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el

Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004 publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que el Ministerio del Ambiente, en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; que liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de observar y cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 del Acuerdo Ministerial No.038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: de Inspección preliminar, de inspección de la ejecución, de inspección final y de denuncia;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el inciso primero del artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata, respetando las reglas del debido proceso;

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que una vez concluidos los trámites y en mérito de lo actuado el comité sugerirá al

Ministro del Ambiente, en el plazo máximo de tres días, la revocatoria temporal o definitiva del ejercicio de la regencia forestal al imputado, según corresponda;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre de 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril de 2010, establece que el propietario o poseionario de un predio podrá delegar expresamente a una tercera persona el derecho de solicitar la aprobación de planes y programas, la recepción de la licencia de aprovechamiento forestal, y de las guías de circulación, de ser el caso, señalando la corresponsabilidad entre el propietario y el ejecutor conforme a la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, de fojas 1 a 3 del expediente N° 182-2013, consta el informe de verificación realizado por el Verificador Forestal, Ing. Jhinson Tandazo, de la licencia de aprovechamiento forestal No. 23999T14297, programa de aprovechamiento No. PCAR02368023999 regentado por el Ing. Diomedes Fajardo Párraga, en el cual se manifiesta: “**Conclusiones y Recomendaciones:** *“El programa cumple a nivel documentario, y según el resultado de la verificación de campo no existe diferencia entre el volumen aprovechado según datos programa vs el volumen aprovechado calculado según datos de campo tomados en la inspección. Ya que se constata una diferencia de 129,71 m³ entre estos. Por lo que se determina que el volumen presentado en el programa no ha sido determinado correctamente mediante la fórmula establecida y definida por la norma forestal vigente. Por lo que se determina que el programa no cumple en su elaboración. Se recomienda iniciar un proceso administrativo al regente.”*”;

Que, a foja 4 del expediente N° 182-2013, consta la providencia de fecha 15 de octubre de 2013, mediante la cual se inicia el procedimiento en contra del Ing. Diomedes Moncerrate Fajardo Párraga, en el cual se manifiesta: “**AVOCO CONOCIMIENTO de la presente causa, tomando como fundamento en lo establecido en la Constitución, en los Art. 71, 72, 73, 395 y 397 en concordancia con el Art. 43 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, “El Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales (...), así como los Art. 78, 94 y 95 de la norma antes invocada,(...)”, por lo expuesto, esta Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente, DISPONE: PRIMERO:** *Notificar con el presente Auto Inicial al Sr. Diomedes Moncerrate Fajardo Párraga Regente Forestal, para que dentro del Término de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de la presente providencia, conteste los cargos formulados”*”;

Que, de fojas 7 a 8 del expediente N° 182-2013, consta el escrito y anexo de 15 de noviembre de 2013, presentados por el Ing. Diomedes Moncerrate Fajardo Párraga, mediante el cual comparece a la sustanciación del procedimiento

instaurado en su contra y autoriza al abogado Víctor Eduardo Salgado Valencia, para que en su nombre y representación presente los escritos que sean necesarios en defensa de sus legítimos derechos;

Que, a foja 9 del expediente N° 182-2013, consta la providencia de fecha 19 de enero de 2014, que en lo principal dispone la apertura de la causa prueba por el término legal correspondiente;

Que, de fojas 11 a 14 del expediente N° 182-2013, consta el escrito de 03 de diciembre de 2013, presentado por el Ing. Diomedes Moncerrate Fajardo Párraga, mediante el cual solicitó se practiquen varias pruebas a su favor;

Que, a foja 15 del expediente N° 182-2013, consta la providencia de 01 de julio de 2015, mediante la cual se dispone en lo principal agréguese a los autos el escrito de prueba presentado por el administrado de fecha 03 de diciembre de 2013, notifíquese;

Que, a foja 18 del expediente N° 182-2013, consta la providencia de 02 de julio de 2015, mediante la cual se dispone en lo principal agréguese al expediente la providencia de fecha 01 de julio de 2015, téngase por incorporado y reproducido el escrito de prueba presentado por el administrado de fecha 03 de diciembre de 2013, con excepción de lo solicitado en el numeral III, numerales 9,10 y 14 de su escrito de prueba, lo que se niega por improcedente, notifíquese;

Que, a foja 21 del expediente N° 182-2013, consta el Memorando N° MAE-UAJE-DPAE-2015-0202 de fecha 02 de julio de 2015, mediante el cual la Abogada Provincial remite a la Responsable de la Oficina Técnica de Esmeraldas, la solicitud para certificar lo solicitado por el administrado en su escrito de prueba.

Que, a foja 30 del expediente N° 182-2013, consta la providencia de 10 de julio de 2015, que menciona: “(...) **SEGUNDO.-** Hasta la presente fecha no se ha omitido ninguna etapa que pueda afectar la validez del proceso, por lo que se declara válido; y se dispone que el señor actuario del despacho, deje copias debidamente certificadas del presente proceso y se remita el original a la Autoridad Competente conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 038”;

Que, de fojas 1 a 4 del expediente N° 198-2013, consta el informe de verificación realizado por el Verificador Forestal, Ing. Milton Bermúdez, de la licencia de aprovechamiento forestal No. 23370T13868, programa de aprovechamiento No. PAFEP04288023370, regentado por el Ing. Diomedes Fajardo Párraga, en el cual se manifiesta: **Conclusiones y Recomendaciones:** “El programa **NO CUMPLE** en elaboración por lo que se recomienda sancionar las responsabilidades del Regente en las elaboración del mismo.”;

Que, a foja 5 del expediente N° 198-2013, consta la providencia de fecha 22 de octubre de 2013, mediante la cual se inicia el procedimiento en contra del Ing. Diomedes Moncerrate Fajardo Párraga, en el cual se manifiesta:

“**AVOCO CONOCIMIENTO** de la presente causa, tomando como fundamento en lo establecido en la Constitución, en los Art. 71, 72, 73, 395, 396 y 397 en concordancia con el Art. 43 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, “El Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales (...)”, así como los Art. 78, 94 y 95 de la norma antes invocada,(...)”, por lo expuesto, esta Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente, **DISPONE:** **PRIMERO:** Notificar con el presente Auto Inicial al Sr. Diomedes Moncerrate Fajardo Párraga **Regente Forestal**, para que dentro del Término de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de la presente providencia, conteste los cargos formulados”;

Que, de fojas 7 a 8 del expediente N° 198-2013, consta el escrito y anexo de 07 de noviembre de 2013, presentado por el Ing. Diomedes Moncerrate Fajardo Párraga, mediante el cual comparece a la sustanciación del procedimiento instaurado en su contra y autoriza al abogado Víctor Eduardo Salgado Valencia, para que en su nombre y representación presente los escritos que sean necesarios en defensa de sus legítimos derechos;

Que, a foja 9 del expediente N° 198-2013, consta la providencia de fecha 22 de noviembre de 2013, que en lo principal dispone la apertura de la causa prueba por el término legal correspondiente;

Que, a foja 11 del expediente N° 198-2013, consta el escrito de 02 de diciembre de 2013 presentados por el Ing. Diomedes Moncerrate Fajardo Párraga, mediante el cual solicita copias simples el informe de verificación del proceso forestal N° 198-2013;

Que, a foja 12 del expediente N° 198-2013, consta la providencia de 02 de diciembre de 2013, mediante la cual se dispone: “(...) En cuanto a lo solicitado sobre las copias del Informe de Verificación del proceso administrativo N° 198-2013, se concede lo su solicitud(...)”;

Que, de fojas 15 a 19 del expediente N° 198-2013, consta el escrito presentado por el Ing. Diomedes Moncerrate Fajardo Párraga, de fecha 03 de diciembre de 2013, mediante el cual solicita se practiquen varias diligencias a su favor dentro del presente procedimiento administrativo;

Que, a foja 20 del expediente N° 198-2013, consta la providencia de 26 de diciembre de 2013, mediante la cual se dispone en lo principal agréguese al expediente la providencia que antecede y el escrito de reproducción de prueba presentado por el administrado de fecha 03 de diciembre de 2013, adicionalmente téngase por incorporado y reproducido el escrito de prueba presentado por el administrado de fecha 03 de diciembre de 2013, con excepción de lo solicitado en el numeral 9, por cuanto el Técnico ya se manifestó en su informe por escrito como lo establece el Art.143 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y en lo relacionado a la petición de las copias certificadas previo a proveerlo debe cancelar la tasa en el Banco Nacional de Fomento

conforme lo establece el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en su libro IX, artículo 11, numeral 1;

Que, a foja 29 del expediente N° 198-2013, consta la providencia de 18 de mayo de 2015, que menciona: “(...) **PRIMERO.-** En lo principal por cuanto no se ha omitido ninguna etapa que pueda afectar la validez del proceso, deje copias debidamente certificadas del presente proceso y se remita el original a la Autoridad Competente conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 038”;

Que, de fojas 3 a 7 del expediente N° 018-2014, consta el informe de verificación realizado por los Verificadores Forestales, Ing. Mery Maldonado e Ing. Jinhson Tandazo, de la licencia de aprovechamiento forestal N° 20902T19182, programa de aprovechamiento No. PCAR04471020902, regentado por el Ing. Diomedes Fajardo Párraga, en el cual se manifiesta: “**Conclusiones y Recomendaciones:** “El programa NO ha sido aprobado de acuerdo a los requerimientos exigidos por la normativa forestal, por cuanto no se ha emitido certificado de cumplimiento de obligaciones anteriores del **Ejecutor** y el acuerdo compromiso de realizar una correcta ejecución no se encuentra firmado por el poseedor del predio. Por ende se recomienda abrir un expediente administrativo al Responsable de la aprobación del mismo. Abrir un procedimiento administrativo a Posesionario, Ejecutor y Regente a fin de determinar responsabilidades en la documentación presentada para la aprobación de un programa de aprovechamiento, por cuanto en el campo se presume carece de veracidad la declaración juramentada de posesión.”;

Que, de foja 8 a 9 del expediente N° 018-2014, consta la providencia de fecha 09 de febrero de 2015, mediante la cual se inicia el procedimiento en contra del Ing. Diomedes Moncerrate Fajardo Párraga, en el cual se manifiesta: “**AVOCO CONOCIMIENTO** de la presente causa, tomando como fundamento contenido en el Art. 43 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en concordancia con el Art. 122 del libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente; así como el Art. 25 del Acuerdo Ministerial 038,(...)”, por lo expuesto, esta Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente, **DISPONE:** “(...)Dictar el presente **AUTO INICIAL**, de conformidad al Art. 95 de la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre en contra del señor **DIOMEDES FAJARDO (REGENTE)** con el objeto de establecer responsabilidades(...)” para que dentro del Término de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de la presente providencia, conteste los cargos formulados;

Que, de fojas 11 a 15 del expediente N° 018-2014, consta el escrito y anexos de 24 de febrero de 2015, presentado por el Ing. Diomedes Moncerrate Fajardo Párraga, mediante el cual comparece a la sustanciación del procedimiento instaurado en su contra y autoriza al abogado Hugo Tenorio Charcopa, para que en su nombre y representación presente los escritos que sean necesarios en defensa de sus legítimos derechos;

Que, a foja 16 del expediente N° 018-2014, consta la providencia de fecha 11 de febrero de 2015, que en lo principal dispone la apertura de la causa prueba por el término legal correspondiente;

Que, a foja 18 del expediente N° 018-2014, consta la providencia de fecha 15 de abril de 2015, que en lo principal dispone se cierre la etapa probatoria;

Que, a foja 21 del expediente N° 018-2014, consta el escrito de 18 de marzo de 2015 presentados por el Ing. Diomedes Moncerrate Fajardo Párraga, mediante el cual solicita se practiquen varias diligencias a su favor dentro del presente procedimiento administrativo;

Que, a foja 22 del expediente N° 018-2014, consta la providencia de 24 de abril de 2015, mediante la cual se dispone en lo principal agréguese al expediente la providencia que antecede y el escrito de reproducción de prueba presentado por el administrado de fecha 18 de marzo de 2015, adicionalmente con relación al escrito de prueba presentado por el administrado dispone: “(...)A) Despachado el escrito de prueba que se reproduzca y se tenga como prueba a su favor todo en cuanto tenga lugar en derecho lo manifestado en los numerales 1,2,3,4 y 5. B) Oficiécese tal como se solicita en el numeral 6. C) Se señala Para el día 28 de abril de 2015 a las 10h30, para que el señor Diomedes Moncerrate Fajardo Párraga, comparezca a dar su testimonio con relación a los hechos que se investigan tal como lo manifiesta en su escrito de prueba numeral 7. D) Se deja sin efecto la providencia de fecha 15 de abril de 2015, a las 10h30. E) Una vez transcurrido el tiempo de prueba se suspende autos para resolver hasta despachar las pruebas del escrito de fecha 18 de Marzo del 2015 en sus numerales 6 y 7 de acuerdo al artículo 115 del (ERJAFE) en su numeral 5 literal c(...)”;

Que, a foja 23 del expediente N° 018-2014, consta la providencia de 24 de abril de 2015, mediante la cual se dispone: “(...)Dando respuesta al escrito de prueba presentado por el administrado en su párrafo VI he previsto oficiar que se remita atento oficio a la Oficina Técnica de Esmeraldas para que se sirva proveer copias debidamente certificadas del informe de verificación forestal, otorgado por la oficina técnica de Muisne Programa PCAR04471020902 y licencia material de la investigación 20902T19182(...)”;

Que, a foja 25 del expediente N° 018-2014, consta una razón que dice: “Dentro del expediente N° 018-2014, de regencia que se sigue en contra del regente Diomedes Moncerrate Fajardo Párraga, siendo el día y hora señalada 28 de abril de 2015, a las 10h30, para que el administrado rinda su versión pese haber sido notificado legalmente no ha comparecido ni justificado las razones por la que no compareció.”;

Que, a foja 34 del expediente N° 018-2014, consta una providencia de fecha 05 de mayo de 2015, que en lo principal dispone , se cierra la etapa de prueba pasen autos para resolver;

Que, a foja 37 del expediente N° 018-2014, consta la providencia de 21 de mayo de 2015, que menciona: “(...) **SEGUNDO.-** hasta la presente fecha no se ha omitido ninguna etapa o solemnidad sustancial, que pueda afectar la validez del proceso; por lo que se lo declara valido, y se dispone que el señor Actuario del despacho, deje copias debidamente certificadas del presente proceso y remita el original a la Autoridad competente conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 038”;

Que, de fojas 2 a 6 del expediente N° 020-2014, consta el informe de verificación realizado por los Verificadores Forestales, Ing. Mery Maldonado e Ing. Jinhson Tandazo, de la licencia de aprovechamiento forestal No. 20039T18372, programa de aprovechamiento No. PCAR04471020039, regentado por el Ing. Diomedes Fajardo Párraga, en el cual se manifiesta: **Conclusiones y Recomendaciones:** “Se recomienda abrir proceso administrativo a Regente, Ejecutor y Propietario a fin de determinar responsabilidades por cuanto la documentación presentada para la aprobación de un programa de corta no corresponde a la realidad encontrada en el sitio.”;

Que, a foja 7 del expediente N° 020-2014, consta la providencia de fecha 19 de agosto de 2014, mediante la cual se inicia el procedimiento en contra del Ing. Diomedes Moncerrate Fajardo Párraga, en el cual se manifiesta: “**AVOCO CONOCIMIENTO** de la presente causa, tomando como fundamento contenido en el Art. 43 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en concordancia con el Art. 122 del libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente; así como el Art. 25 del Acuerdo Ministerial 038,(...)”, por lo expuesto, esta Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente, **DISPONE:** “(...)Dictar el presente **AUTO INICIAL**, de conformidad al Art. 95 de la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre en contra del señor **DIOMEDES FAJARDO (REGENTE)** con el objeto de establecer responsabilidades(...)” para que dentro del Término de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de la presente providencia, conteste los cargos formulados;

Que, de fojas 9 a 11 del expediente N° 020-2014, consta el escrito y anexos de 29 de agosto de 2014, presentado por el Ing. Diomedes Moncerrate Fajardo Párraga, mediante el cual comparece a la sustanciación del procedimiento instaurado en su contra y autoriza al abogado Hugo Tenorio Charcopa, para que en su nombre y representación presente los escritos que sean necesarios en defensa de sus legítimos derechos;

Que, a foja 12 del expediente N° 020-2014, consta la providencia de fecha 11 de febrero de 2015, que en lo principal dispone la apertura de la causa prueba por el término legal correspondiente;

Que, a foja 15 del expediente N° 020-2014, consta la providencia de 16 de junio de 2015, que menciona: “(...) **SEGUNDO.-** Hasta la presente fecha no se ha omitido ninguna etapa o solemnidad sustancial que pueda afectar

la validez del proceso; por lo que se lo declara valido, y se dispone que el señor Actuario del despacho, deje copias debidamente certificadas del presente proceso y remita el original a la Autoridad competente conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 038”;

Que, mediante Memorando N° MAE-DNF-2015-5496 de 22 de diciembre de 2015, la Dirección Nacional Forestal en su parte pertinente señala: “Una vez realizado el análisis respecto de los hechos y la normativa forestal vigente, se deduce que el Ing. Diomedes Moncerrate Fajardo Párraga, ha incurrido en infracciones en el proceso N°. **182-2013/DPAE/MAE; 198-2013/DPAE/MAE; 018-2014/DPAE/MAE; 020-2014/DPAE/MAE**, por cuanto de los informes de verificación se deduce que los programas de aprovechamiento materia de estos procesos, regentados por el Ingeniero en cuestión, no cumple con la normativa establecida anteriormente. Por lo expuesto, sugiero se revoque de manera definitiva al administrado”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 019 de 23 de febrero de 2016, el Ministro del Ambiente delega al Subsecretario de Patrimonio Natural para que a su nombre y representación suscriba las resoluciones mediante las cuales se establece las sanciones a los regentes forestales, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 38 de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Artículo 1.- Revocar definitivamente el ejercicio de la Regencia Forestal al Ingeniero Diomedes Moncerrate Fajardo Párraga, a partir de la suscripción de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- La presente resolución deberá notificarse al Ingeniero Diomedes Moncerrate Fajardo Párraga.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito a, 12 de mayo de 2016.

f.) Miguel Ángel Sáenz de Viteri Camacho, Subsecretario de Patrimonio Natural, Delegado del Ministro del Ambiente.

No. 249-2016-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA****Considerando:**

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, se expide el Código Orgánico Monetario y Financiero, que crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que de acuerdo con el artículo 14, numerales 4 y 31 del Código Orgánico Monetario y Financiero, le corresponde a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, regular la creación, constitución, organización, operación y liquidación de las entidades financieras; y, establecer directrices de política de crédito e inversión y, en general, sobre activos, pasivos y operaciones contingentes de las entidades del sistema financiero nacional;

Que el artículo 32, inciso segundo de la Ley de Mercado de Valores, dispone que los valores de renta variable inscritos en el Catastro Público del mercado de valores, deben compararse y venderse únicamente en el mercado bursátil, a través de intermediarios de valores autorizados;

Que es necesario regular la desinversión de las acciones de propiedad de las entidades del Sector Financiero Público;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria reservada realizada el 31 de mayo de 2016, aprobó la política para la desinversión de acciones de propiedad de entidades del sector financiero público, misma que no tendrá el carácter de reservado; y,

En ejercicio de sus funciones

Resuelve:**expedir la siguiente: POLÍTICA PARA LA
DESINVERSIÓN DE ACCIONES DE PROPIEDAD
DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO
PÚBLICO**

ARTÍCULO 1.- Las entidades del Sector Financiero Público que posean acciones en sociedades mercantiles podrán desinvertirlas previa resolución motivada del Directorio de la entidad, que deberá sustentarse en los informes jurídicos e informes técnicos sobre el análisis del costo beneficio económico de la misma, a través de los procedimientos establecidos en la Ley de Mercado de Valores, o mediante subasta pública nacional o internacional que se adjudicará al mejor postor.

ARTÍCULO 2.- La desinversión mediante subasta nacional o internacional podrá efectuarse por la venta total o parcial de las acciones de la sociedad mercantil de propiedad de las entidades del sector financiero público.

ARTÍCULO 3.- En el proceso de venta se podrá considerar uno o varios de los siguientes mecanismos:

- a) Aumento de capital de las sociedades mercantiles con aportes de los inversionistas privados;
- b) Fusión, escisión; y,
- c) Cualquier otra forma jurídica que resulte en un cambio de control de las sociedades mercantiles.

ARTÍCULO 4.- Para la implementación de la subasta pública nacional o internacional, las acciones deberán ser valoradas de forma objetiva, profesional e independiente, por una banca de inversión o por empresas especializadas, que tengan suficiente experiencia en este tipo de valoraciones.

ARTÍCULO 5.- Los términos, condiciones y procedimientos para la desinversión de las acciones serán conocidas y aprobadas por el Directorio de la entidad financiera pública.

ARTÍCULO 6.- En la desinversión de acciones se deberán observar las disposiciones de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y contar con las autorizaciones y/o calificaciones que deban otorgar previamente los organismos de control, en particular la Superintendencia de Bancos y/o la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, conforme corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de mayo de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de mayo de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA.-** Secretaria Administrativa.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.- Quito, 01 de junio de 2016.

No. DZ8-DZORMAI16-00000003

**EL DIRECTOR ZONAL 8
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que en base al artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su jurisdicción las funciones del Director General del Servicio de Rentas Internas.

Que mediante Resolución No. **NAC-DGERCGC14-00965** que reforma a la Resolución No. **NAC-DGERCGC14-00872** la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso delegar la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura. Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras.

Que mediante Resolución No. **ZGU-DZORDRI14-00000002**, el Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, delegó a diversos cargos del Departamento de Cobro de la misma Zonal.

Que mediante Resolución No. **NAC-DNHRSGE15-00000739** emitida el 30 de septiembre de 2015, se me nombró como DIRECTOR ZONAL 8 del Servicio de Rentas Internas, facultándome a desempeñar el cargo desde el 01 de octubre de 2015;

En uso de las atribuciones que la Ley le confiere,

Resuelve:

Art. 1.- Sustituir el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución No. ZGU-DZORDRI14-00000002, por el siguiente:

“1. Títulos de crédito u órdenes de cobro, cuyo valor cuyo valor no exceda a USD30.000 (TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Las resoluciones, providencias u oficios que deban emitirse en atención a solicitudes o peticiones de facilidades de pago por un monto que no exceda los USD\$ 50.000,00 (CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), y que no requieran de garantía, así como de su archivo por falta de cumplimiento de requisitos;”

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el Econ. Juan Miguel Avilés Murillo, Director Zonal 8 DEL SERVICIO

DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Guayaquil, a 20 de mayo de 2016.

Lo certifico.

f.) Econ. Roxana Bustamante Trejo, Secretaria Zonal 8, Servicio de Rentas Internas.

No. 023-CG-2016

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211, atribuye a la Contraloría General del Estado, el control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y, en su artículo 212, número 3, faculta expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, de conformidad con el artículo 204 de la Constitución de la República, la Contraloría General del Estado cuenta con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 36, faculta al Contralor General del Estado la delegación de sus atribuciones y funciones a los servidores de la Contraloría General del Estado, que establezca el respectivo reglamento;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, faculta al Contralor General expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones y dictar los acuerdos y regulaciones que sean necesarios para que las Direcciones Regionales y las Delegaciones Provinciales de la Contraloría General del Estado, apliquen procesos de desconcentración funcional, territorial y de delegación de autoridad, en áreas de su competencia;

Que, el artículo 66 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en concordancia con el artículo 83 antes referido, faculta la desconcentración dentro de la matriz y de ésta a las Direcciones Regionales y Delegaciones Provinciales, los aspectos administrativos, financieros, aprobación de informes de auditoría, de forma gradual a las necesidades y capacidades institucionales;

Que, mediante Acuerdo 031-CG-2015, de 3 de septiembre de 2015, publicado en el Registro Oficial - Edición Especial

461 de 18 de enero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Sustitutivo de la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Acuerdo 012 – CG – 2016, de 15 de marzo de 2016 y publicado en el Registro Oficial 728, de 7 de abril de 2016, se emitió el “*Reglamento de Delegación de Competencias para la Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado en el Ámbito Administrativo*”;

Que, mediante Acuerdo 004 – CG – 2016, de 18 de febrero de 2016 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial 696, de 22 de febrero de 2016, se emitió el “*Reglamento de Responsabilidades*”;

Que, mediante Acuerdo 016 – CG – 2016, de 13 de abril de 2016 y publicado en el Registro Oficial 746, de 3 de mayo de 2016, se expidió la “*Delegación de atribuciones en materia de contratación pública para los procesos que se requieran en la Contraloría General del Estado*”;

Que, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 506 de 22 de mayo de 2015, regula la actividad procesal en todas las materias, excepto en lo constitucional, electoral y penal;

Que, la Disposición Final Segunda del COGEP establece que éste entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que, el inciso final del artículo 10 del referido Código Orgánico, establece que cuando se trate de demandas en contra del Estado, la competencia se radicará en el domicilio de la o del actor y la citación podrá practicarse en la dependencia más cercana de la institución demandada, de acuerdo a lo previsto en dicho Código;

Que, el artículo 42 numeral 1 del Código Orgánico General por Procesos establece que en el caso de la procuración judicial de las entidades públicas podrá conferirse por oficio o mediante escrito reconocido conforme con la ley, ante la o el juzgador del proceso;

Que, el artículo 305 del referido Código Orgánico, establece que la autoridad competente de la institución de la administración pública que interviene como parte o el funcionario a quien se delegue por acto administrativo, podrán designar, mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la autoridad demandada;

Que, es necesario adecuar las disposiciones internas sobre organización y delegación de competencias para la defensa de los procesos contenciosos administrativos, conforme lo señala el Código Orgánico General de Procesos;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas:

Artículo 1.- En el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Sustitutivo de la Contraloría General del Estado, realicése lo siguiente:

- 1) En el artículo 20, número “4. *Funciones y atribuciones del responsable jurídico*” sustitúyase la letra c) por la siguiente:

“c) *Supervisar la ejecución de las actividades inherentes al ejercicio desconcentrado de la potestad coactiva, y al patrocinio de juicios ejecutados por las delegaciones provinciales, con excepción de la materia contencioso administrativo; y,*”

- 2) A continuación del artículo 20, incorpórese el siguiente artículo:

“**Art. 20A.- Funciones y atribuciones para la defensa de los procesos contenciosos administrativos en las Direcciones Regionales, en cuya jurisdicción exista una sede del Tribunal Contencioso Administrativo.**”

- a) *Comparecer e intervenir a nombre del Contralor General del Estado como parte procesal en los procesos contenciosos administrativos, ante demandas presentadas en su jurisdicción;*
- b) *Dirigir la defensa técnica en los procesos contenciosos administrativos que se inicien en contra de la institución y que hayan sido presentados en su jurisdicción;*
- c) *Coordinar con la Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas y/o con las Delegaciones Provinciales, según corresponda, la obtención de expedientes administrativos para la defensa de los procesos contenciosos administrativos;*
- d) *Presentar los proyectos de contestaciones a las demandas contenciosas administrativas para la revisión previa de la Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas;*
- e) *Mantener informada a la Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas sobre las acciones y diligencias a realizarse en la defensa de los procesos contenciosos administrativos en todas sus fases y sobre sus resultados;*
- f) *Dirigir el registro y actualización del sistema informático de juicios con la información de los procesos contenciosos administrativos ejecutados en su jurisdicción;*

Productos y servicios:

- *Comunicaciones y escritos generados en los procesos contenciosos administrativos.*

- *Informes sobre los procesos contenciosos administrativos.*
- *Sistema de juicios actualizado.*

Las Direcciones Regionales con competencias para el desarrollo de procesos contenciosos administrativos, incorporarán en su estructura básica un responsable de procesos contenciosos administrativos.

1.- Funciones y atribuciones del responsable de procesos contenciosos administrativos

- a) *Asesorar a la Dirección Regional sobre los procesos contenciosos administrativos;*
 - b) *Coordinar con la Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas para unificar criterios jurídicos respecto a los procesos contenciosos administrativos;*
 - c) *Supervisar la elaboración de comunicaciones, escritos y la ejecución de las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos contenciosos administrativos;*
 - d) *Preparar informes sobre los procesos contenciosos administrativos;*
 - e) *Coordinar el registro y actualización del sistema informático de juicios; y,*
 - f) *Las demás funciones que le asigne el Director Regional.”*
- 3) En el artículo 21, realícese lo siguiente:

- 3.1) En el apartado “*Funciones y atribuciones*”, al final del texto de la letra s), reemplácese el punto y coma por coma, y agréguese la siguiente frase:

“con excepción de las causas contenciosas administrativas;”

- 3.2) En el número “3.- *Funciones y atribuciones del equipo jurídico*”, al final del texto de la letra c), reemplácese el punto y coma por coma, y agréguese la siguiente frase:

“con excepción de las causas contenciosas administrativas;”

- 4) En el artículo 42, realícese lo siguiente:

- 4.1) En el apartado “*Funciones y atribuciones*”, a continuación de la letra d) agréguese las siguientes:

“e) Comparecer e intervenir a nombre del Contralor General del Estado como parte procesal en los procesos contenciosos administrativos, ante demandas presentadas en la matriz de la institución;

f) Dirigir la defensa técnica en los procesos contenciosos administrativos que se inicien en contra de la institución y que hayan sido presentados en la matriz;”

g) Coordinar la obtención y envío de expedientes administrativos para la defensa de los procesos contenciosos administrativos, que se realicen en la matriz o en las Direcciones Regionales competentes;

h) Mantener informada a la máxima autoridad sobre los procesos contenciosos administrativos, judiciales u otros, a nivel nacional;

i) Dirigir el registro y actualización del sistema informático de juicios con la información de los procesos contenciosos administrativos ejecutados en su jurisdicción y supervisar la información ingresada a nivel nacional;

j) Disponer la revisión de las contestaciones a las demandas contencioso administrativas presentadas por las Direcciones Regionales;”

- 4.2) Reenlístense las letras de este apartado.

- 4.3 En el apartado “*Productos y servicios*”, agréguese los siguientes:

“- Comunicaciones, escritos y oficios generados en los procesos contenciosos administrativos.

- Informes sobre los procesos contenciosos administrativos.

- Sistema de juicios actualizado.”

- 5) En el artículo 44, realícese lo siguiente:

- 5.1) A continuación de la letra d) agréguese las siguientes:

“e) Coordinar la defensa técnica en los procesos contenciosos administrativos que se inicien en contra de la institución y que hayan sido presentados en la matriz;

f) Supervisar la revisión de las contestaciones a las demandas contencioso administrativas presentadas por las Direcciones Regionales, competentes;

g) Preparar y consolidar los informes sobre los procesos contenciosos administrativos a nivel nacional;

h) Mantener informado al Director sobre las notificaciones o citaciones judiciales recibidas.”

- 5.2) Reenlístense las letras de este artículo.

- 6) En el apartado “*Productos y servicios*” de los artículos 12, 13, 14, 18 y 21, agréguese el siguiente:

“- *Memorando resumen.*”

Artículo 2.- En el Reglamento de Delegación de Competencias para la Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado en el Ámbito Administrativo, realícese lo siguiente:

- 1) En el artículo 1, sustitúyase la letra e) por la siguiente:

“e) *Los de iniciación de acciones judiciales y las contestaciones a demandas, que por avocación considere pertinente suscribir, previo informe presentado por el Director/a de Patrocinio, Recaudación y Coactivas;*”

- 2) En el artículo 2, realícese lo siguiente:

2.1) Elimínese la letra a).

2.2) Reenlístense las letras de este artículo.

- 3) A continuación del artículo 4, incorpórese los siguientes artículos:

“**Art. 4A.-** *Los Directores/as Regionales que tengan competencias para la defensa de los procesos contenciosos administrativos, en cuya jurisdicción exista una sede del Tribunal Contencioso Administrativo, suscribirán los siguientes documentos:*

a) *Las contestaciones a las demandas contencioso administrativas que se inicien en contra del Contralor General del Estado en la jurisdicción establecida en el Instructivo para la defensa técnica de la Contraloría General del Estado en los procesos en sede contencioso administrativa;*

b) *Los oficios de delegación a los servidores/as de la dirección a su cargo, para comparecer en nombre del Contralor General del Estado, como parte procesal de los procesos contencioso administrativos en la jurisdicción y ámbito establecido en el Instructivo para la defensa técnica de la Contraloría General del Estado en los procesos en sede contencioso administrativa;*

Art. 4B.- *Los responsables de procesos contenciosos administrativos de las Direcciones Regionales, suscribirán los siguientes documentos:*

“a) *La recepción de notificaciones o citaciones en materia contencioso administrativo, dirigidas al Contralor General del Estado, presentadas en la Dirección Regional conforme la jurisdicción y ámbito establecido en el Instructivo para la defensa técnica de la Contraloría General del Estado en los procesos en sede contencioso administrativa.*”

- 4) En el artículo 5 realícese lo siguiente:

- 4.1) Sustitúyase la letra n) por la siguiente:

“n) *Los escritos de inicio y de impulso de acciones judiciales, extrajudiciales y trámites administrativos que se instauren en contra de los trabajadores/as de la Institución sujetos al régimen del Código de Trabajo, en el ámbito de su jurisdicción;*”

- 4.2) Agréguese a continuación de la letra n) la siguiente:

“m) *Los de inicio y/o impulso de acciones judiciales que se deriven del patrocinio en defensa de los intereses de la entidad en el ámbito de su jurisdicción, manteniendo coordinación con la Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas, con excepción de los que correspondan a procesos contenciosos administrativos;*”

- 4.3) Reenlístense las letras de este artículo.

- 5) A continuación del artículo 5, incorpórese el siguiente artículo:

“**Art. 5A.-** *El responsable del equipo jurídico de las Delegaciones Provinciales, suscribirá los siguientes documentos:*

“a) *La recepción de notificaciones o citaciones judiciales dirigidas al Contralor/a General del Estado, cuyo patrocinio corresponda desarrollarse en la Delegación Provincial.*”

- 6) En el artículo 16 realícese lo siguiente:

- 6.1) Sustitúyase la letra f) por la siguiente:

“f) *Los de inicio de acciones judiciales que se deriven del patrocinio en defensa de los intereses de la entidad, que se desarrollen en la matriz de la institución;*”

- 6.2) A continuación de la letra f) agréguese las siguientes:

“g) *Las contestaciones a las demandas contencioso administrativas que por haber sido presentadas en la matriz de la institución en contra del Contralor General del Estado, conforme la jurisdicción y ámbito establecido en el Instructivo para la defensa técnica de la Contraloría General del Estado en los procesos en sede contencioso administrativa;*

h) *Los oficios de delegación a los servidores/as de la dirección a su cargo, para comparecer en nombre del Contralor General del Estado, como parte procesal en los procesos contencioso administrativo, conforme la jurisdicción y ámbito establecido en el Instructivo para la*

defensa técnica de la Contraloría General del Estado en los procesos en sede contencioso administrativa;

- i) *Las acciones extraordinarias de protección que deban interponerse respecto de las sentencias emitidas en un proceso contencioso administrativo que se haya iniciado en contra del Contralor General del Estado;*

6.3) *Reenlístense las letras de este artículo.*

7) En el artículo 18 realícese lo siguiente:

7.1) sustitúyase la letra b) por la siguiente:

“b) Los de impulso de causas que se deriven del patrocinio en defensa de los intereses de la entidad, que se desarrollen en la matriz de la institución, junto con el profesional en derecho delegado o autorizado;”

7.2) *A continuación de la letra a), agréguese la siguiente:*

“b) Los de impulso derivados de la defensa técnica contencioso administrativa que se desarrollen en la matriz de la institución, junto con el profesional en derecho designado en el oficio de delegación;”

7.3) *Reenlístense las letras de este artículo.*

Artículo 3.- En el Reglamento de Responsabilidades, realícese lo siguiente:

- 1) Sustitúyase el artículo 19, “Pruebas para descargo de glosas” por el siguiente:

“Artículo 19.- Pruebas para descargo de glosas.- Se procederá conforme el artículo 24A.- “Pruebas de descargo”, del presente Reglamento.”

- 2) A continuación del artículo 24, incorpórese el siguiente artículo:

“Artículo 24A.- Pruebas de descargo.- Cuando haya hechos que justificar, se admitirá para descargo de las responsabilidades establecidas por la Contraloría General del Estado, la prueba instrumental, pudiendo consistir ésta en documentos auténticos o copias debidamente certificadas de los mismos.

A petición del interesado podrá concederse el desglose de los documentos auténticos presentados por él, pero se dejará copia certificada de los mismos en el expediente, quedando el interesado obligado a exhibir el documento desglosado cuando le sea requerido por la Contraloría General del Estado.

Las pruebas que consistan en declaraciones testimoniales, confesión judicial, inspección ocular, informes periciales, careos, evaluación de citas,

reconocimientos de documentos u otras similares, se aceptarán actuadas ante la justicia ordinaria, previa notificación judicial a la Contraloría General del Estado.

Cuando lo estime del caso, la Contraloría General del Estado practicará las verificaciones pertinentes.”

- 3) En el artículo 28.- “Recurso de revisión”, primer inciso, sustitúyase la frase “responsabilidades civiles culposas: glosas o administrativas culposas”, por “responsabilidades administrativas culposas y/o civiles culposas: glosas”.
- 4) En el artículo 30.- “Resolución del recurso de revisión”, primer inciso, sustitúyase la frase “responsabilidad civil culposa: glosa y/o administrativa culposa” por “responsabilidad administrativa culposa y/o civil culposa: glosa”; y, en el segundo inciso sustitúyase la frase “responsabilidades civiles culposas: glosas y administrativas culposas”, por “responsabilidades administrativas culposas y/o civiles culposas: glosas”.
- 5) En el artículo 31.- “Acción contencioso administrativa”, sustitúyase la frase “responsabilidades civiles culposas: glosas y administrativas culposas”, por “responsabilidades administrativas culposas y/o civiles culposas: glosas”.

Artículo 4.- En el Acuerdo 016 – CG – 2016 mediante el cual se expidió la “Delegación de atribuciones en materia de contratación pública para los procesos que se requieran en la Contraloría General del Estado”, realícese lo siguiente:

- 1) En el artículo 1.- “Delegación de atribuciones en los procesos de contratación pública”, a continuación de la frase “incluidos los de consultoría” agréguese la siguiente frase “y ejecución de obras”.
- 2) En el número 3 del artículo 4.- “Obligaciones de los servidores/as delegados”, a continuación de la frase “Subcontralor/a Administrativo/a” elimínese “y Servicios”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Direcciones: Administrativa y Servicios, y de Tecnología de la Información y Comunicaciones, realizarán las acciones necesarias para que las Direcciones Regionales implementen las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

SEGUNDA.- La Dirección de Talento Humano en coordinación con la Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas, realizarán las acciones que se requiera para dotar a las Direcciones Regionales que correspondan, del equipo de profesionales necesario para la defensa de los procesos contenciosos administrativos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de mayo de 2016.

Comuníquese:

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de mayo de 2016.- CERTIFICO.

f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General.

No. 024-CG-2016

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO**Considerando:**

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, de conformidad con el artículo 204 de la Constitución de la República, la Contraloría General del Estado cuenta con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado faculta al Contralor General para delegar el ejercicio de sus atribuciones y funciones a los servidores de este organismo de control, previniendo que los actos oficiales desarrollados por los delegados tendrán la misma fuerza y efecto que los realizados por el titular orgánico;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el Contralor General

dictará los acuerdos y regulaciones que sean necesarios para que las Direcciones Regionales y las Delegaciones Provinciales de la Contraloría General del Estado apliquen procesos de desconcentración funcional, territorial y de delegación de autoridad, en áreas de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 66 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Contraloría General del Estado desconcentrará dentro de la matriz, y de ésta a las Direcciones Regionales y Delegaciones Provinciales, los aspectos administrativos y financieros de la institución;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8, letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Sustitutivo de la Contraloría General del Estado, publicado en Edición Especial de Registro Oficial No. 461 de 18 de enero de 2016, el Contralor General del Estado cuenta con la facultad para delegar el ejercicio de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico a los servidores de la institución, cuando lo estime conveniente;

Que, el inciso final del artículo 10 del Código Orgánico General de Procesos, expedido mediante Suplemento de Registro Oficial 506 de 22 de mayo de 2015, establece que cuando se trate de demandas en contra del Estado, la competencia de los juicios se radicará en el domicilio de la o del actor y la citación podrá practicarse en la dependencia más cercana, con lo que se descentralizan los procesos que se inicien en contra de la Administración Pública;

Que, el artículo 42 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos establece que en el caso de la procuración judicial de las instituciones públicas ésta debe conferirse por oficio o mediante escrito reconocido conforme con la ley, ante la o el juzgador del proceso;

Que, el artículo 305 del Código Orgánico General de Procesos, COGEP, establece que en la legitimación pasiva de los procesos contencioso administrativos quien comparece a nombre de la institución pública puede ser la autoridad o el delegado que haya sido establecido mediante acto administrativo y que éstos podrán designar, mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la autoridad demandada;

Que, con Acuerdo 023 CG-2016, expedido el 30 de mayo de 2016, se delegó de manera general al Director de Patrocinio, Recaudación y Coactivas y a los Directores Regionales en donde exista una sede del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, la defensa, comparecencia y actuación en los procesos contencioso administrativos iniciados por demandas incoadas en contra de este Organismo de Control;

Que, es necesario establecer una gestión desconcentrada de los procedimientos en sede contencioso administrativa que se ajuste al nuevo sistema procesal oral que requiere concentración de actos procesales, intermediación de las partes con el juzgador y una práctica probatoria mucho más pormenorizada;

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 212 número 3 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador; 31 número 23, 36, 83 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 66 de su Reglamento,

Acuerda:

APROBAR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA DEFENSA TÉCNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO EN LOS PROCESOS EN SEDE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

**Capítulo I
Generalidades y Delegación**

Artículo 1.- Objeto.- El presente acuerdo tiene por objeto regular la defensa técnica judicial de la Contraloría General del Estado dentro de los procesos contenciosos administrativos que son iniciados en contra de la Institución y que son sustanciados ante los distintos tribunales distritales de la materia en el país.

Artículo 2.- Delegación para procesos contencioso administrativos.- En atención a la distribución territorial de la jurisdicción contencioso administrativa dispuesta por el Consejo de la Judicatura, se delega la competencia respecto de la defensa técnica de la Contraloría General del Estado en materia contencioso administrativa a las siguientes unidades administrativas:

Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo	Ámbito Territorial	Unidad Administrativa Responsable CGE
Tribunal Distrital No. 1 con sede en Quito	<ul style="list-style-type: none"> • Pichincha • Imbabura • Carchi • Napo • Sucumbíos • Santo Domingo de los Tsáchilas • Orellana 	Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas.
Tribunal Distrital No. 2 con sede en Guayaquil	<ul style="list-style-type: none"> • Guayas • Galápagos • Los Ríos • El Oro • Santa Elena 	Dirección Regional No. 1 Guayaquil
Tribunal Distrital No. 3 con sede en Cuenca	<ul style="list-style-type: none"> • Azuay • Cañar • Morona Santiago 	Dirección Regional No.2 Cuenca
Tribunal Distrital No. 4 con sede en Portoviejo	<ul style="list-style-type: none"> • Esmeraldas • Manabí 	Dirección Regional No.5 Portoviejo
Tribunal Distrital No. 5 con sede en Loja	<ul style="list-style-type: none"> • Loja • Zamora Chinchipe 	Dirección Regional No.4 Loja
Tribunal Distrital No. 6 con sede en Ambato	<ul style="list-style-type: none"> • Chimborazo • Bolívar • Pastaza • Cotopaxi • Tungurahua 	Dirección Regional No.3 Ambato

Las Unidades Administrativas antes señaladas asumirán, por tanto, la defensa técnica en los procesos contencioso administrativos iniciados en las provincias referidas.

Artículo 3.- Atribuciones contenidas en la delegación y elementos de la defensa técnica.- Las Unidades Administrativas señaladas en el artículo anterior, en el ejercicio de la defensa técnica de las causas contencioso administrativas de su competencia, ejercerán las siguientes atribuciones:

1. Contestar las demandas, proseguir y llevar a conclusión las acciones judiciales contencioso administrativas en

defensa de los intereses de la Contraloría General del Estado;

2. Intervenir como parte procesal a nombre de la Contraloría General del Estado en cualquier momento procesal de los juicios contencioso administrativos propuestos en contra de este Organismo de Control;
3. Comparecer a las audiencias que sean convocadas por los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo dentro de los juicios que se inicien en contra de la Contraloría General del Estado;

4. Intervenir en todas las demás diligencias judiciales relacionadas con los procesos contencioso administrativos que se inicien en contra de la Contraloría General del Estado;
5. Elaborar el informe y preparar la documentación pertinente para los casos en que se requiera que el Contralor General del Estado solicite al Procurador General del Estado la autorización para transigir o desistir del pleito, prevista en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado;
6. Interponer los recursos verticales u horizontales que el Código Orgánico General de Procesos contempla para las causas contencioso administrativas.

Además de las atribuciones antes descritas, corresponde a las Direcciones Regionales las siguientes:

7. Llevar un registro de las causas contencioso administrativas citadas o notificadas a la institución;
8. Coordinar acciones con la Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas para un adecuado ejercicio del patrocinio de las causas en beneficio de los intereses de este Organismo de Control;
9. Requerir a la Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas la estructuración y envío de la copia certificada del expediente administrativo, a fin de remitirlo al Tribunal Distrital competente;
10. Informar a la Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas y al Contralor General del Estado, cuando éste lo requiera, sobre las labores cumplidas por la Dirección en la defensa técnica de los procedimientos contencioso administrativos;
11. Preparar los oficios de delegaciones a favor de los profesionales del derecho de la Dirección Regional respectiva para que puedan comparecer a juicio a nombre de la institución;
12. Las demás que el ordenamiento jurídico faculte a quien ejerce la representación de la institución dentro del proceso contencioso administrativo.

Capítulo II

De la gestión de los procedimientos contencioso administrativos

Artículo 4.- De la recepción de la citación con la demanda.- Las boletas de citación con las demandas contencioso administrativas que sean recibidas en la matriz serán suscritas por el Administrador de Gestión de Patrocinio.

En el caso de que la citación sea dispuesta en la sede de los demás Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, la recepción será suscrita por el responsable de procesos contencioso administrativos de la Dirección Regional de la ciudad en que ésta se realice, de conformidad con la distribución territorial indicada en el presente acuerdo.

Artículo 5.- Del expediente administrativo.- Una vez recibida la primera boleta de citación, la Dirección Regional competente comunicará sobre el planteamiento del proceso a la Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas en el plazo máximo de 24 horas, a fin de que en ésta se proceda con la elaboración, digitalización y certificación de la copia del expediente administrativo, mismo que deberá ser remitido al equipo jurídico regional correspondiente en el término máximo e improrrogable de 15 días.

En el caso de que la citación se realice en la matriz, el Director de Patrocinio, Recaudación y Coactivas dispondrá la inmediata estructuración del expediente a los servidores de esa unidad administrativa.

Artículo 6.- De la contestación a la demanda.- La contestación a la demanda, de conformidad con el COGEP, debe ser remitida al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente en el término de 30 días contados a partir de la recepción de la última boleta.

Para este efecto, el servidor designado, tanto en las Direcciones Regionales como en la Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas de la Contraloría General del Estado, preparará el escrito de contestación a la demanda cumpliendo los requisitos que el COGEP establece para el caso.

Previo a la suscripción de la contestación a la demanda, en el caso de las Direcciones Regionales, éstas remitirán mediante correo electrónico el proyecto del escrito a la Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas para su revisión.

Una vez revisada la contestación, el Director Regional correspondiente la suscribirá y ordenará que sea presentada ante el tribunal correspondiente.

Artículo 7.- Del Oficio de delegación de comparecencia.- De conformidad con lo establecido en los artículos 305 y 42 número 1 del Código Orgánico General de Procesos COGEP, el Director de Patrocinio, Recaudación y Coactivas y los Directores Regionales, en su caso, podrán designar, mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador en la defensa de los intereses de la autoridad demandada. Tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que sea sustituida.

El alcance de este oficio de delegación implica que el servidor que actúa como defensor comparece al proceso como parte procesal y, por ende, representa de manera legítima y suficiente a los intereses de la Contraloría General del Estado dentro de la causa.

Artículo 8.- De las audiencias orales.- Los servidores a cargo de las causas contencioso administrativas dirigidas en contra de la Contraloría General del Estado deberán comparecer como parte procesal en representación de este Organismo de Control a todas las audiencias que sean convocadas por el Tribunal Distrital como parte procesal de la causa.

Artículo 9.- De los demás escritos y diligencias judiciales.- En virtud del oficio de delegación, el abogado defensor designado para cada caso, en coordinación con el Director de Patrocinio, Recaudación y Coactivas y el Director Regional, respectivamente, suscribirá y remitirá los escritos judiciales que sean necesarios dentro de la sustanciación de las causas contencioso administrativas, y comparecerá y realizará las diligencias judiciales que sean ordenadas dentro de los procesos, actuando a nombre de la Contraloría General del Estado como parte procesal para el caso.

Artículo 10.- De los recursos y otros medios de impugnación.- Los abogados defensores de las causas contencioso administrativas, en coordinación con el Director de Patrocinio, Recaudación y Coactivas y el Director Regional, en su respectivo caso, interpondrán los recursos horizontales y verticales que la legislación ecuatoriana permite para este tipo de causas.

Los recursos horizontales serán interpuestos directamente por el abogado defensor de la causa, sin necesidad de que éste sea también suscrito por el Director Regional o el Director de Patrocinio, Recaudación y Coactivas, en los correspondientes casos.

Los recursos verticales serán interpuestos y suscritos por el Director Regional de la jurisdicción competente previa revisión del Director de Patrocinio, Recaudación y Coactivas. De igual manera, éstos serán planteados y suscritos por parte del Director de Patrocinio, Recaudación y Coactivas en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 11.- Del control de la gestión de la defensa en procesos contencioso administrativos.- Los servidores de las Direcciones Regionales y de la Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas que tienen a cargo procedimientos contencioso administrativos deberán registrar las boletas de citación en el sistema informático de juicios de la Contraloría General del Estado inmediatamente después de ser recibidas.

Así también, deberán actualizar la información por cada notificación, escrito presentado, audiencia asistida y demás diligencias judiciales realizadas ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, tanto en el sistema de juicios como en el expediente correspondiente a cada uno de ellos.

La Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas realizará visitas periódicas a los equipos responsables de las Direcciones Regionales, a fin de evaluar y verificar que la defensa de los procesos se esté realizando de manera adecuada.

Artículo 12.- Incumplimiento de disposiciones.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo acarrearán las respectivas sanciones contenidas en el régimen disciplinario de este Organismo de Control.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- GESTIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS HASTA LA CREACIÓN DE LOS EQUIPOS JURÍDICOS DE LAS DIRECCIONES REGIONALES.- Hasta que se dote de los responsables de procesos contencioso administrativos y se conforme el equipo de profesionales para la defensa de estos procesos en las Direcciones Regionales, conforme lo establece la disposición transitoria segunda del Acuerdo 023 - CG - 2016 expedido el 30 de mayo de 2016, la Dirección de Talento Humano, en coordinación con la Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas, designarán el personal del equipo jurídico de las Delegaciones Provinciales en donde se encuentren las sedes de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo a fin de que asuman la defensa de las causas que corresponden al distrito judicial.

SEGUNDA.- PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS ANTERIORES A LA VIGENCIA DEL COGEP.- Los procesos contenciosos administrativos que se encuentren en trámite, iniciados antes de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos, COGEP, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio, a cargo de la Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas, o las Direcciones Regionales, según corresponda.

TERCERA.- PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS EN LA PROVINCIA DE MANABÍ.- En virtud de la Disposición Transitoria Novena de la “Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016” publicada en Suplemento de Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo de 2016, la Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas coordinará con la Dirección Regional 5 con sede en Portoviejo el procedimiento a adoptarse para las causas que sigan iniciándose con el procedimiento contencioso administrativo anterior y aplicará las disposiciones contenidas en el presente instructivo para aquellas que se inicien con el trámite dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos.

En el caso de que existan causas sustanciadas por el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo No. 4 en el que por deprecatorio se ordene la citación en la ciudad de Quito, las razones de citación serán suscritas por el Administrador de Gestión de Patrocinio.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de mayo de 2016.

Comuníquese:

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un días del mes de mayo de 2016.- CERTIFICO.

f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General.

No. 025-CG-2016

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 212 de la Constitución de la República faculta a la Contraloría General del Estado, dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el número 5 del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, es competencia de este organismo de control, expedir, aprobar y actualizar, entre otros, los reglamentos para la aplicación del sistema de control;

Que, el artículo 14 de la citada Ley dispone que las instituciones del Estado contarán con una Unidad de Auditoría Interna, cuando se justifique, que dependerá técnica y administrativamente de la Contraloría General del Estado, que para su creación o supresión emitirá informe previo;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado faculta a la Contraloría General del Estado prestar su asesoría y asistencia técnica a las unidades de auditoría interna, orientar y coordinar la preparación de su Plan Anual de Trabajo, el cual deberá ser presentado al Organismo Técnico de Control;

Que, el artículo 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece la dependencia técnica que mantienen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades públicas con la Contraloría General del Estado;

Que, el artículo 33 del citado Reglamento faculta a la Contraloría General de Estado, emitir mediante

regulaciones y acuerdos, la normativa que le corresponda en materia de control interno y control externo, que son de su competencia;

Que, mediante Acuerdo 022-CG, publicado en Registro Oficial 461 de 6 de noviembre de 2008, se expidió el *Reglamento Sustitutivo sobre la Organización, Funcionamiento y Dependencia Técnica de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades que Controla la Contraloría General del Estado*;

Que, la actividad de Auditoría Interna debe contribuir a la mejora de los procesos de gestión, por tanto, es necesario normar su organización, funcionamiento, dependencia técnica y administrativa; y,

En ejercicio de las atribuciones que le conceden la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Expedir el Reglamento para la Organización, Funcionamiento y Dependencia Técnica y Administrativa de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades que controla la Contraloría General del Estado.

**CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS
UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Reglamento rigen para las Unidades de Auditoría Interna de las entidades, organismos y empresas del sector público determinados en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República y de las instituciones del sistema financiero público.

Art. 2.- Auditoría Interna.- Es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y asesoría, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización; evalúa el sistema de control interno, los procesos administrativos, técnicos, ambientales, financieros, legales, operativos, estratégicos y riesgos.

Art. 3.- Ubicación de las Unidades de Auditoría Interna.- Las Unidades de Auditoría Interna se ubicarán en el nivel de asesoría de la estructura orgánica de cada institución del ámbito del presente reglamento, con línea de asesoría directa a la máxima autoridad institucional.

Art. 4.- Alcance.- Las Unidades de Auditoría Interna serán responsables del control posterior interno de las actividades institucionales; evaluarán la eficacia del sistema de control interno, riesgos, la efectividad de las operaciones y el cumplimiento de disposiciones legales aplicables que permitan el logro de los objetivos institucionales.

Proporcionarán asesoría y evaluación integral en materia de control, a las autoridades, niveles directivos y servidores de la institución, para fomentar la mejora de los procesos.

Art. 5.- Independencia.- El personal auditor de las Unidades de Auditoría Interna actuará, individual o colectivamente, con criterio independiente respecto de la operación o actividad auditada y no intervendrá en la autorización o aprobación de los procesos financieros, administrativos, operativos y ambientales. Mantendrá total independencia respecto de las instituciones del Estado y de las personas y actividades sujetas a su examen.

Los auditores internos no efectuarán labores de auditoría en instituciones del Estado en las que hubieren prestado sus servicios dentro de los últimos cinco años, excepto en calidad de auditor interno. Tampoco auditarán actividades realizadas por su cónyuge, por sus parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni cuando existiere conflicto de intereses.

En las actividades de toma de inventarios físicos, entrega – recepciones, avalúos, remates, bajas, chatarrización y otros aspectos similares, su participación, si fuere necesaria, se limitará a observar dichas prácticas, sin aprobar ni firmar los documentos respectivos, pero con la obligación de informar, sobre el particular, a la máxima autoridad de la entidad.

Art. 6.- Facilidades Operativas y Logísticas.- Las entidades del sector público prestarán todas las facilidades operativas y logísticas para el adecuado desenvolvimiento de las Unidades de Auditoría Interna.

CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN, REESTRUCTURACIÓN O SUPRESIÓN DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA

Art. 7.- Creación, reestructuración o supresión de las Unidades de Auditoría Interna.- La máxima autoridad de la institución requirente solicitará al Director/a de Auditorías Internas o al Director/a Regional de la Contraloría General del Estado, según el ámbito que le corresponda, la creación de la Unidad de Auditoría Interna o su reestructuración; para lo cual, adjuntará documentación que lo fundamente, entre la cual constará un informe técnico, el proyecto de estructura organizativa y la asignación presupuestaria.

Así también, para la supresión de la Unidad de Auditoría Interna, adjuntará la base legal y demás documentación que fundamente la eliminación, fusión o absorción por otra entidad.

Art. 8.- Informe técnico previo.- El Director/a de Auditorías Internas o el Director/a Regional, según su ámbito, analizará la solicitud de creación, reestructuración o supresión a base de la documentación remitida por la máxima autoridad de la entidad peticionaria, de ser pertinente requerirá información adicional que sustente el informe técnico, que será presentado junto con el oficio de autorización al Contralor General del Estado para la suscripción correspondiente.

Para la elaboración del informe técnico, coordinará con el Coordinador/a de Talento Humano de la Contraloría

General del Estado, lo relacionado con la estructura de los puestos, roles y niveles jerárquicos de conformidad con el índice ocupacional de cada entidad.

El informe técnico incluirá un estudio sobre los requerimientos de personal auditor en el caso de creación, o sobre la situación actual y propuesta del personal auditor en los casos de reestructuración o supresión.

El oficio de autorización de creación o reestructuración, una vez suscrito, será enviado a la máxima autoridad de la entidad requirente, para que disponga se remita al Contralor General del Estado, la certificación de las partidas presupuestarias, denominación del cargo y la remuneración mensual unificada, con el propósito de que el Coordinador/a de Talento Humano y Director/a de Auditorías Internas de la Contraloría General del Estado, ejecuten las acciones necesarias para la designación del titular de la unidad y de los auditores internos conforme la estructura aprobada; así como, la actualización del catastro.

En los casos de creación o reestructuración de Unidades de Auditoría Interna de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el informe técnico incluirá el criterio del Coordinador/a Financiero/a de la Contraloría General del Estado, y de ser el caso, la certificación presupuestaria sobre las remuneraciones para las máximas autoridades de dichas unidades, que le corresponde cubrir a la entidad de control.

El oficio de autorización de supresión, una vez suscrito, será enviado a la máxima autoridad de la institución peticionaria. El Coordinador/a de Talento Humano y el Director/a de Auditorías Internas de la Contraloría General del Estado realizarán las acciones correspondientes sobre el personal auditor de la unidad que se suprime.

CAPÍTULO III DEPENDENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA

Art. 9.- Dependencia Técnica y Administrativa de las Unidades de Auditoría Interna.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 32 de su Reglamento, las Unidades de Auditoría Interna de las instituciones del Estado mantienen dependencia técnica y administrativa del organismo técnico de control.

Las Unidades de Auditoría Interna para ejercer el control posterior interno, tendrán como sustento las disposiciones legales, normativa expedida por la Contraloría General del Estado y los aplicativos informáticos empleados por la entidad de control para la gestión de la auditoría interna.

Art. 10.- Coordinación de labores.- La Contraloría General del Estado prestará su asesoría y asistencia técnica; orientará y coordinará la preparación del plan anual de control; su ejecución; y, evaluación, sobre la base de las políticas emitidas para estas finalidades. La planificación de las Unidades de Auditoría Interna se presentará a la entidad de control hasta el treinta (30) de septiembre de cada año para su revisión y aprobación.

El plan anual de control de las Unidades de Auditoría Interna se fundamentará en el sistema de planificación institucional, será un elemento esencial para la evaluación posterior del desempeño de la unidad; e, incluirá las actividades necesarias para alcanzar los objetivos de su gestión.

Los cambios, modificaciones y ampliaciones de los planes anuales de control e imprevistos que sean requeridos con posterioridad a la aprobación de los mismos; así como, las modificaciones y cancelaciones de las órdenes de trabajo emitidas, deberán ser solicitadas por los titulares de las Unidades de Auditoría Interna, con la fundamentación técnica y legal respectiva, al Director/a de Auditorías Internas o al Delegado/a Provincial de la Contraloría General del Estado, según corresponda, para que efectúen el trámite de autorización, seguimiento y evaluación correspondiente.

Art. 11.- Cumplimiento de la planificación anual de control.- En cumplimiento del plan anual de control, las Unidades de Auditoría Interna desarrollarán sus actividades mediante la aplicación de la normativa de control, a través de exámenes especiales; adicionalmente evaluarán el sistema de control interno, que comprende, entre otros, el sistema de información, la corrección oportuna de las deficiencias de control, la administración de riesgos institucionales, la ejecución de operaciones y el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El Subcontralor/a General o el Director/a Regional, según el ámbito que corresponda, autorizará a las Unidades de Auditoría Interna, cuando fuere necesario, la realización de verificaciones preliminares, exámenes especiales imprevistos y controles vehiculares, considerando las disposiciones establecidas en el “*Reglamento de Delegación de Competencias para la suscripción de documentos de la Contraloría General del Estado en el ámbito de control*”.

Art. 12.- Comunicación Permanente.- El inicio de la actividad de control y los resultados establecidos por las Unidades de Auditoría Interna serán comunicados a las personas relacionadas con el examen, para que aporten información y ejerzan el derecho de defensa, si fuere el caso. La comunicación será permanente, conforme lo previsto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y observando las disposiciones del “*Reglamento de Delegación de Competencias para la suscripción de documentos de la Contraloría General del Estado en el ámbito de control*” y del “*Reglamento para la elaboración, trámite y aprobación de informes de auditoría gubernamental, predeterminación de responsabilidades y su notificación*”.

Art. 13.- Trámite de aprobación de informes de auditoría gubernamental y predeterminación de responsabilidades.- Los titulares de las Unidades de Auditoría Interna remitirán al Director/a de Auditorías Internas o al Director/a Regional, según el ámbito, el informe de auditoría suscrito y la documentación respectiva, conforme lo señalado en el “*Reglamento para la elaboración, trámite y aprobación de informes de auditoría gubernamental, predeterminación de responsabilidades y*

su notificación”; para el trámite de aprobación del informe y para la predeterminación de responsabilidades, observando el “*Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Sustitutivo*” y el “*Reglamento de Delegación de Competencias para la Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado en el Ámbito de Control*”.

Art. 14.- Entrega del informe aprobado a la máxima autoridad de la entidad auditada.- El informe del examen especial una vez aprobado y publicado por la Contraloría General del Estado en su página web, será reproducido y remitido por los titulares de las Unidades de Auditoría Interna a la máxima autoridad de la entidad; quien, será responsable de disponer la aplicación de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría e informar documentadamente sobre el estado de su implementación.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA

Art. 15.- Estructura básica de las Unidades de Auditoría Interna.- La estructura y capacidad operativa de las Unidades de Auditoría Interna dependerá de las características propias de cada institución. En la estructura básica de las Unidades de Auditoría Interna se podrá identificar los siguientes roles técnicos de auditoría:

- Titular de la Unidad de Auditoría Interna
- Supervisor
- Jefe de Equipo
- Operativo
- Apoyo de Auditoría (profesional o especialista que posea idoneidad profesional, conocimiento y experiencia en determinado campo técnico requerido para el ejercicio de la auditoría gubernamental)

Art. 16.- Funciones de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna.- Corresponde a los titulares de las Unidades de Auditoría Interna, a más de lo establecido en la normativa vigente, las siguientes funciones:

- a) Elaborar el proyecto de plan anual de control de la Unidad de Auditoría Interna, en coordinación con la Dirección de Auditorías Internas o la Delegación Provincial, según el ámbito al cual pertenezca, conforme las políticas y lineamientos emitidos por la Contraloría General del Estado;
- b) Ejecutar el plan anual de control aprobado por el Contralor General del Estado;
- c) Emitir y suscribir las órdenes de trabajo para la ejecución de las acciones del plan anual de control; de exámenes imprevistos; verificaciones preliminares autorizadas; y, controles vehiculares, en la institución del sector público donde se encuentra ubicada la unidad; y, en las instituciones adscritas o dependientes

- de la misma, que no cuenten con una unidad propia de auditoría interna. La emisión de órdenes de trabajo para las unidades de auditoría interna unipersonales estará a cargo del Director de Auditorías Internas o del Delegado Provincial, según el ámbito que corresponda;
- d) Solicitar al Director/a de Auditorías Internas o Delegado/a Provincial de la Contraloría General del Estado, según el ámbito, la autorización para cambios, modificaciones y ampliaciones de los planes anuales de control aprobados;
- e) Solicitar autorización al Director/a de Auditorías Internas o Director/a Regional, según el ámbito al cual pertenezca la Unidad de Auditoría Interna, previo conocimiento del Contralor General y trámite previsto en el segundo inciso del artículo 11 del presente reglamento, para la ejecución de verificaciones preliminares y exámenes especiales imprevistos, y de controles vehiculares;
- f) Disponer la evaluación del sistema de control interno de la institución del sector público donde se encuentra ubicada la unidad, para determinar áreas de riesgo y temas a considerarse para el control; así como, velar por su fortalecimiento;
- g) Solicitar a la Dirección de Auditorías Internas o a la Delegación Provincial, según el ámbito al cual pertenezca la Unidad de Auditoría Interna, se autorice la modificación de las órdenes de trabajo y/o se realice el trámite para la suspensión temporal de las órdenes de trabajo emitidas. Para ambos casos presentarán los justificativos técnicos respectivos y se realizará lo previsto para el seguimiento y evaluación de la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional;
- h) Solicitar al Subcontralor/a General a través del Director/a de Auditorías Internas o Director Regional, según el ámbito al cual pertenezca la Unidad de Auditoría Interna, la autorización para la cancelación de las acciones de control planificadas e imprevistas, adjuntando los justificativos correspondientes;
- i) Dirigir las actividades de auditoría interna de acuerdo con las normas nacionales e internacionales aplicables al sector público;
- j) Conocer y aprobar la planificación específica de las acciones de control, previo la ejecución del trabajo de campo;
- k) Prestar la asistencia técnica necesaria a los equipos de auditoría en la ejecución de las acciones de control;
- l) Realizar el control permanente en todas las fases de la ejecución de las acciones de control planificadas e imprevistos autorizados, así como de las actividades y productos desarrollados en la Unidad de Auditoría Interna;
- m) Efectuar el control de calidad de los informes producto de las acciones de control efectuadas, previo la suscripción de los mismos; así como, del memorando resumen de predeterminación de responsabilidades, síntesis y demás documentación establecida en la normativa emitida para el efecto; y, presentar en la Dirección de Auditorías Internas o Dirección Regional de la Contraloría General del Estado, según el ámbito que corresponda, para el trámite de aprobación respectivo;
- n) Elaborar y presentar al Director/a de Auditorías Internas o al Delegado/a Provincial de la Contraloría General del Estado, según el ámbito que corresponda, los informes de evaluación de la ejecución de los planes anuales de control, con la periodicidad que se determine en las políticas e instructivos emitidos por el organismo de control;
- o) Asesorar y absolver consultas en el ámbito de su competencia;
- p) Disponer se efectúe en forma permanente el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría gubernamental aprobados, producto de acciones de control anteriores, remitidos por la Contraloría General del Estado a la institución del sector público donde se encuentra ubicada la unidad;
- q) Elaborar el manual específico de auditoría interna, remitir al Director/a de Auditorías Internas para su conocimiento y envío al Director/a Técnico Normativo y Desarrollo Administrativo, para la revisión y trámite de aprobación por parte del Contralor General del Estado;
- r) Mantener actualizada la información en los sistemas informáticos que se deba registrar;
- s) Mantener actualizado el archivo permanente de la unidad a su cargo;
- t) Evaluar el desempeño del personal de la Unidad de Auditoría Interna, conforme las políticas establecidas;
- u) Las demás que le sean designadas por el Contralor General del Estado.
- Art. 17.- Funciones de los roles técnicos: Supervisor, Jefe de Equipo, Operativo y Apoyo de auditoría.-** Para el desarrollo de las acciones de control en las Unidades de Auditoría Interna, cada rol técnico cumplirá las siguientes funciones:
- Supervisor**
- a) Participar en la elaboración del plan anual de control de la Unidad de Auditoría Interna;
- b) Participar en la planificación específica de la acción de control asignada, revisar los productos de esta fase elaborados por el Jefe de Equipo, previo el trámite de aprobación por parte del titular de la Unidad de Auditoría Interna;

- c) Proporcionar lineamientos y supervisar permanentemente la ejecución de las actividades del equipo de auditoría en todas las fases de la acción de control asignada;
- d) Distribuir el trabajo entre los miembros del equipo de auditoría y revisar la aplicación de los programas específicos durante la ejecución del trabajo para el cumplimiento de los objetivos de la acción de control;
- d) Evaluar el avance de la acción de control asignada, brindar asistencia técnica al equipo de auditoría y revisar los productos generados, con el objeto de obtener evidencia suficiente, competente y pertinente;
- e) Administrar la auditoría, esto es, cumplir tiempos, incentivar la participación activa de los miembros del equipo, proporcionar lineamientos y asistencia técnica para el cumplimiento del alcance y objetivos de la orden de trabajo;
- e) Presentar en forma mensual un informe de supervisión sobre el avance de las acciones asignadas, que contenga: estado actual, porcentaje de cumplimiento; tiempo utilizado; hallazgos significativos; y, demás información relevante que considere pertinente poner en conocimiento del titular de la Unidad;
- f) Mantener organizados los papeles de trabajo en los archivos permanente y corriente de la acción de control asignada, tomando en cuenta que constituyen la fuente primaria de información para estructurar y redactar el informe de auditoría;
- f) Revisar las notificaciones de inicio del examen, comunicaciones provisionales de resultados y convocatorias a la conferencia final, elaboradas por el Jefe de Equipo, previo el envío a las personas relacionadas con la acción de control asignada;
- g) Elaborar y suscribir las comunicaciones provisionales de resultados observando las disposiciones del Reglamento de Delegación de Competencias para la Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado en el Ámbito de Control; y, presentar al Supervisor previo entrega a personas relacionadas con la acción de control;
- g) Revisar el borrador de informe, previo la lectura, para que verifique que los hallazgos contengan los cuatro atributos: condición, criterio, causa y efecto; que el esquema se encuentre conforme la normativa emitida para el efecto por la Contraloría General del Estado;
- h) Mantener permanentemente comunicación con las personas relacionadas con la acción de control, sobre los resultados que se establezcan en el proceso de auditoría, para que presenten justificativos debidamente fundamentados, aporten con información escrita y pruebas documentadas relacionadas con los asuntos sometidos a examen, a fin de cumplir con el debido proceso;
- h) Analizar conjuntamente con el Jefe de Equipo la documentación presentada por las personas relacionadas con la acción de control, luego de la conferencia final de resultados;
- i) Revisar los comentarios que elaboren los miembros del equipo y verificar que los hallazgos de auditoría se encuentren debidamente respaldados con evidencia suficiente, competente y pertinente;
- i) Revisar junto con el Jefe de Equipo, el informe, anexos y demás documentos, previo la entrega al Titular de la Unidad de Auditoría Interna, para el control de calidad y envío para el trámite de aprobación a la Dirección de Auditorías Internas o Dirección Regional, conforme el ámbito que corresponda;
- j) Presentar periódicamente informes de avance de la acción de control a su superior inmediato;
- j) Cumplir con las disposiciones legales, normativa e instrucciones relacionadas con el ejercicio de la auditoría gubernamental;
- k) Elaborar el borrador de informe y presentar al Supervisor para su revisión, previa conferencia final de resultados;
- k) Las demás que le sean asignadas por el Titular de la Unidad de Auditoría Interna.
- l) Elaborar, suscribir las convocatorias para la comunicación de resultados en la conferencia final, observando las disposiciones del Reglamento de Delegación de Competencias para la Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado en el Ámbito de Control, y entregar a las personas relacionadas con la auditoría.

Jefe de Equipo

- a) Proponer acciones de control a ser incluidas en el plan anual de control de la Unidad de Auditoría Interna;
- b) Dirigir la conferencia final cuando no asistan el Director de la Unidad o el servidor delegado por el Contralor General del Estado. Esta diligencia se documentará con la respectiva acta de conferencia final en los términos previstos en la ley;
- b) Elaborar y suscribir las notificaciones de inicio de la acción de control asignada, excepto las que conforme al *Reglamento de Delegación de Competencias para la Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado en el Ámbito de Control*, les corresponde a las autoridades; y, entregar a las personas vinculadas con la auditoría;
- c) Recibir y analizar junto con el Supervisor la documentación presentada por las personas relacionadas con la acción de control, luego de la conferencia final de resultados e introducir lo pertinente en el informe;
- c) Elaborar la planificación específica de la acción de control asignada, que contenga la matriz de riesgos, plan de muestreo y programas de auditoría específicos;

- o) Presentar conjuntamente con el Supervisor, el informe, síntesis, memorando resumen y anexos, en impreso y magnético, al Titular de la Unidad de Auditoría Interna, para que efectúe el control de calidad previo la suscripción y posterior envío a la Dirección de Auditorías Internas o Dirección Regional de la Contraloría General del Estado, según corresponda, para el trámite de aprobación correspondiente;
- p) Cumplir con las disposiciones legales, normativa e instrucciones relacionadas con el ejercicio de la auditoría gubernamental;
- q) Las demás que le sean asignadas por el Titular de la Unidad de Auditoría Interna.

Operativo

- a) Participar en la ejecución de actividades de las acciones de control de conformidad con la orden de trabajo asignada;
- b) Cumplir con la ejecución de los procedimientos establecidos en los programas definidos, asignados por el Jefe de Equipo, en los tiempos programados.
- c) Elaborar papeles de trabajo conforme la aplicación de los procedimientos de auditoría y archivarlos utilizando la estructura y orden definido para la acción de control;
- d) Cumplir con los criterios de ejecución establecidos para su trabajo, aplicando las disposiciones legales, normativas y estándares profesionales del componente, área o rubro asignados;
- e) Sugerir procedimientos alternativos o adicionales para promover la eficiencia en las actividades de auditoría realizadas;
- f) Obtener la evidencia suficiente, competente y pertinente de los hallazgos de auditoría, desarrollar los comentarios con los atributos respectivos y comunicar al Jefe de Equipo;
- g) Asistir al Jefe de Equipo en los procedimientos de entrega, a las personas relacionadas con el examen, de las notificaciones iniciales, comunicaciones provisionales de resultados durante la ejecución de la auditoría y convocatorias para conferencia final de lectura del informe;
- h) Redactar los comentarios de auditoría del componente, área o rubro analizados con los atributos del hallazgo y presentar al Jefe de Equipo para su revisión e integración en el informe;
- i) Entregar el expediente de papeles de trabajo, debidamente referenciados y foliados, al Jefe de Equipo, una vez que se ha concluido la ejecución de la acción de control;
- j) Elaborar reportes periódicos sobre el desarrollo de sus actividades y presentarlos al jefe de equipo;
- k) Cumplir con las disposiciones legales, normativa e instrucciones relacionadas con el ejercicio de la auditoría gubernamental.
- l) Las demás que le sean asignadas por el Titular de la Unidad de Auditoría Interna.

Apoyo de Auditoría

- a) Participar en la planificación de la acción de control, según su especialización a lo asignado;
- b) Elaborar conjuntamente con el Jefe de Equipo los programas de trabajo de lo asignado, que incluyan los procedimientos técnicos necesarios para obtener la evidencia suficiente, pertinente y competente;
- c) Aplicar los procedimientos determinados en los programas de auditoría y respaldar en papeles de trabajo los resultados obtenidos;
- d) Recopilar información para el análisis especializado de lo asignado, de acuerdo con el alcance de la acción de control;
- e) Analizar y respaldar en papeles de trabajo los procedimientos, técnicas y resultados obtenidos en la ejecución de sus labores;
- f) Participar en reuniones de trabajo en las cuales se presenten resultados provisionales de la acción de control, respecto de lo analizado;
- g) Informar permanentemente al Jefe de Equipo el avance de la ejecución de los procedimientos efectuados;
- h) Elaborar los comentarios con los atributos del hallazgo sobre lo técnicamente analizado y presentar al Jefe de Equipo para su revisión e integración en el informe;
- i) Entregar el expediente de papeles de trabajo, debidamente referenciado y foliado, al Jefe de Equipo, una vez que se ha concluido la ejecución de la acción de control;
- j) Cumplir con las disposiciones legales, normativa e instrucciones relacionadas con el ejercicio de la auditoría gubernamental;
- k) Las demás que le sean asignadas por el Titular de la Unidad de Auditoría Interna.

Art. 18.- Estatutos o reglamentos orgánicos de las instituciones del Estado.- Las funciones de las Unidades de Auditoría Interna constarán en el estatuto orgánico, reglamento orgánico, funcional o por procesos, relacionados con la organización interna que le corresponda emitir a la máxima autoridad de las entidades sujetas al control de la Contraloría General del Estado.

Art. 19.- Observancia del Código de Ética.- El personal auditor de las Unidades de Auditoría Interna cumplirá con el marco normativo de conducta determinado en el Código de Ética emitido por la Contraloría General del Estado.

Art. 20.- Reserva de información.- El personal auditor de las unidades de auditoría interna cumplirá con las disposiciones del “Reglamento de clasificación de información reservada y confidencial de la Contraloría General del Estado”, para el efecto suscribirá una “Carta Compromiso de Confidencialidad de la información institucional generada y utilizada por los servidores con dependencia técnica, administrativa y/o financiera de la Contraloría General del Estado”, como parte de los requisitos para ser nombrados.

Art. 21.- Derogatoria.- Derogase el “Reglamento Sustitutivo sobre la Organización, Funcionamiento y Dependencia Técnica de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades que Controla la Contraloría General del Estado”, emitido mediante Acuerdo 022 CG, publicado en Registro Oficial 461 de 6 de noviembre de 2008, excepto el Capítulo IV “ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL AUDITOR Y FINANCIAMIENTO DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA” que lo conforman los

artículos 15 al 20; derógase también las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Art. 22.- Vigencia.- El presente Reglamento regirá desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de mayo de 2016.

COMUNIQUESE.

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un días del mes de mayo de 2016.- CERTIFICO.

f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General.



CARTA COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL GENERADA Y UTILIZADA POR LOS SERVIDORES CON DEPENDENCIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y/O FINANCIERA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

Quito, a

ANTECEDENTES:

El presente Compromiso de Confidencialidad es un instrumento que lo suscriben los servidores/as que dependen técnica, administrativa y/o financieramente de la Contraloría General del Estado, en consecuencia, al hacerlo aceptan las limitaciones y restricciones sobre el manejo y divulgación de la información institucional a su cargo para el cumplimiento de las funciones a ellos encomendadas.

Puesto que es preciso proteger la información constituida en patrimonio institucional, se deja constancia que el uso indebido, ilegal o negligente de tal información acarrearía consecuencias negativas en perjuicio de los intereses institucionales y nacionales, por tanto, a partir de la firma de este acuerdo, el servidor/a que haga mal uso de la misma o de los medios que la contienen, se someterá a las sanciones que las disposiciones legales y reglamentarias establecen para el efecto.

COMPROMISO

Por lo antes expuesto, yo, (nombres y apellidos completos), de nacionalidad _____, mayor de edad, portador de cédula de ciudadanía No. _____; una vez posesionado como (denominación del cargo) en la (nombre de la unidad administrativa en la que se incorpora), a través del presente documento acepto y me comprometo a guardar la confidencialidad en el tratamiento de la información respecto al ejercicio de las funciones inherentes a mi cargo, bajo los siguientes términos:

Primero: En atención a la naturaleza de la información que sustentan en la Contraloría General del Estado y en las Unidades de Auditoría Interna de las instituciones sujetas a control, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del “Reglamento de Clasificación de Información Reservada y Confidencial de la Contraloría General del Estado”, publicado mediante suplemento del Registro Oficial 492 de 4 de mayo de 2015, en concordancia con el artículo 3 del “Reglamento de Seguridad de la Información, buen uso de internet, correo electrónico, control de los recursos informáticos y de telecomunicaciones de la Contraloría General del Estado”, en mi calidad de servidor/a público/a de la Contraloría General del Estado me obligo a mantener en forma estrictamente reservada y confidencial toda información en poder de la institución sujeta a control y/o aquella que repose en la Contraloría General del Estado y que haya sido obtenida de la institución del Estado donde prestaré mis servicios. En este sentido, me comprometo a abstenerme de disponer, divulgar y/o publicar por cualquier medio, verbal, escrito o digital, y en general, aprovecharme de ella para efectos ajenos al interés público y al ejercicio de acciones de control o a cualquier actividad inherente a mi cargo.

En mi calidad de servidor/a público/a, renuncio a dar la información confiada a mi cargo y a la que pueda tener acceso en el desempeño de mis funciones, salvo disposición legal u orden judicial al respecto.

Todas las actividades y documentos realizados dentro de la acción de control serán notificados a los sujetos de control únicamente a través de los canales dispuestos en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, su Reglamento General y demás normativa relacionada que haya sido expedida por este organismo de control.

La confidencialidad y reserva de la información obtenida en el ejercicio de sus funciones, así como las prohibiciones de su divulgación, deben ser observadas incluso cuando el servidor/a deje de ostentar la calidad de servidor/a de la Contraloría General del Estado, en especial, cuando dicha información esté sujeta a ser auditada de conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Segundo: La Contraloría General del Estado es titular del derecho de autor sobre los productos que surgen como resultado de su operación y las bases de datos contenidas en sus archivos físicos y digitales; por ende, prohíbe expresamente la reproducción total o parcial de información, documentación y mecanismos que estén protegidos bajo las normas del derecho de autor.

Tercero: Al estar sujetos de manera técnica, administrativa y/o financieramente a la Contraloría General del Estado, los servidores serán responsables por la divulgación y demás actos semejantes contrarios al buen uso que debe darse a la información maneje (posea) y/o genere el/la servidor/a.

Cualquier falta a estas obligaciones y/o utilización de esta información para beneficio particular o de terceros será causa suficiente para considerar que el/la servidor/a, o el/la ex servidor/a ha incumplido expresamente las normas de confidencialidad.

El servidor/a de la Contraloría General del Estado al manejar o generar información en el desempeño de sus funciones, deberá ser idóneo, profesional y ético y, en consecuencia, el incumplimiento de este compromiso, puede dar lugar al establecimiento de responsabilidades administrativas y civiles, según el caso, a lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y/o a las acciones penales correspondientes; sanciones disciplinarias contenidas en el ordenamiento jurídico vigente para el efecto.

En virtud de lo expuesto, acepto de manera voluntaria los términos contenidos en la presente carta compromiso de confidencialidad, a fin de ejercer mis funciones de manera idónea y proba.

Atentamente,

(nombres y apellidos completos)

Servidor/a de la (nombre de la Unidad Administrativa a la que pertenece)

Cargo:

CC:

Recibo una copia del presente documento.

No. 026-CG-2016

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211, atribuye a la Contraloría General del Estado, el control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y, en

su artículo 212, número 3, faculta expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Carta Magna en su artículo 355, sexto inciso, respecto de las universidades y escuelas politécnicas, señala: “(...) *La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (...)*”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las disposiciones de esta Ley rigen para las instituciones del sector público determinadas en los artículos 225, 315 y a las personas jurídicas de derecho privado previstas en el artículo 211 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, señala que se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales;

Que, el citado artículo determina además que, los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley;

Que, la referida Ley Orgánica, en su artículo 7 número 5, faculta a la Contraloría General del Estado expedir disposiciones necesarias para la aplicación del sistema de control bajo su dirección;

Que, con Acuerdo 012 – CG publicado en el Registro Oficial 107 de 19 de junio de 2003, se expidió el Manual General de Auditoría Gubernamental, que regirá para las unidades de auditoría de la Contraloría General del Estado, unidades de auditoría interna de las entidades y organismos del sector público que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Organismo Técnico de Control y para las firmas privadas de auditoría contratadas;

Que, es necesario que los auditores gubernamentales, tanto de la Contraloría General del Estado como de las unidades de Auditoría Interna de las Instituciones de Educación Superior, dispongan de lineamientos para la ejecución de la acción de control en las Instituciones de Educación Superior públicas y en las de derecho privado que reciban fondos públicos;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 212 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7 numeral 5 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Expedir los lineamientos generales para la ejecución de la acción de control en Instituciones de Educación Superior públicas y en las de derecho privado que reciban fondos públicos.

Art. 1.- Objeto

El presente instrumento tiene como objeto otorgar lineamientos generales para la realización de la acción de control en las Instituciones de Educación Superior, que estén comprendidas en el ámbito de aplicación señalado en el artículo 2 de la LOCGE.

Art. 2.- Generalidades:

Las Instituciones de Educación Superior, que manejan recursos públicos de acuerdo al artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sea estos bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sean cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales; por lo que están sujetas al cumplimiento del marco legal aplicable en el sector público y al examen, evaluación y verificación de la Contraloría General del Estado.

El régimen de control en las Instituciones de Educación Superior de derecho privado, con participación estatal, será exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualquiera sea su monto, pues éstas no pierden su calidad de tales al ser administrados conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Los presentes lineamientos generales constituyen un referente de consulta para el auditor gubernamental, ya sea del Organismo Técnico de Control o de las unidades de auditoría interna de las Instituciones de Educación Superior Públicas, por lo que su aplicación total o parcial dependerá de las circunstancias de cada caso, así como del criterio profesional del auditor; por tanto, en la ejecución de la acción de control, se podrá aplicar procedimientos adicionales y complementarios, de acuerdo con las necesidades que demande la auditoría gubernamental, en conformidad con lo establecido en las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental, Manual General de Auditoría Gubernamental y demás normativa emitida por la Contraloría General del Estado.

De conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la acción de control, que incluye aquellas que se ejecutan en las Instituciones de Educación Superior, tiene como objetivo el examinar las actividades de las entidades, con posterioridad a su ejecución, a fin de establecer si la información financiera que producen es oportuna, útil, correcta, confiable y adecuada.

Art. 3.- Proceso de la acción de control:

Los lineamientos expuestos a continuación constituyen una base mínima a ser observada antes, durante y después del ejercicio de una acción de control, sin que su observancia exima de modo alguno el cumplimiento de la normativa que se encuentra al momento vigente y que guía la auditoría gubernamental.

1. Planificación anual de control.

Dentro del Plan Anual de Control, la Dirección de Auditoría de la Contraloría General del Estado en cuyo ámbito se encuentren las Instituciones de Educación Superior, incluirán la ejecución de una acción de control en estas entidades, en cumplimiento a las políticas emitidas por la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional de la Contraloría General del Estado.

Las Unidades de Auditoría Interna de las Instituciones de Educación Superior Públicas, en coordinación con la Dirección de Auditorías Internas o Dirección Regional de la Contraloría General del Estado, según corresponda, prepararán los proyectos de planes anuales de control, para la aprobación correspondiente y su posterior ejecución.

2. Emisión de órdenes de trabajo.

Para iniciar la acción de control el titular de la unidad de auditoría correspondiente, emitirá las órdenes de trabajo para los equipos auditores con el objeto de realizar verificaciones preliminares, examen especial o auditorías de acuerdo con el Plan Anual de Control aprobado por el Contralor General del Estado, o por imprevistos autorizados.

En la emisión de las órdenes de trabajo se observará lo dispuesto en la normativa emitida para el efecto por parte del Contralor General del Estado: *“Formatos e Instructivo para la emisión de órdenes de trabajo para la ejecución de la auditoría gubernamental”*.

3. Notificación de inicio de la acción de control en las Instituciones de Educación Superior.

Con la emisión de la orden de trabajo, el titular de la unidad de control comunicará el inicio de la acción de control a la máxima autoridad de la entidad, al jefe de equipo y demás personas vinculadas, de conformidad a la normativa emitida para tal efecto.

Para la notificación inicial a las personas vinculadas con la auditoría gubernamental, se hará uso de los formatos establecidos en el *“Reglamento para la elaboración, trámite y aprobación de informes de auditoría gubernamental, predeterminación de responsabilidades y su notificación”* emitido por la Contraloría General del Estado para el efecto.

4. Ejecución de la acción de control en las Instituciones de Educación Superior.

Para la realización de la acción de control en las Instituciones de Educación Superior, se ejecutarán las siguientes fases:

- Planificación de la acción de control
- Ejecución de la acción de control
- Comunicación de resultados

4.1 Planificación de la acción de control.

La planificación de la acción de control consiste en determinar los objetivos y procedimientos necesarios para la realización de la auditoría gubernamental a partir del conocimiento de la entidad, evaluación del control interno, identificación de los temas prioritarios a evaluar, diseño de los programas de auditoría, diseño del plan de muestreo y todas las acciones que sean necesarias para el desarrollo de esta fase.

El conocimiento de la entidad, programa o proyecto a ser controlado se realizará a través del relevamiento y revisión de la información del archivo permanente, reuniones de trabajo, visitas, entrevistas con servidores responsables de las operaciones u otros procedimientos a fin de identificar fuentes útiles para tener un conocimiento general de las características fundamentales de la entidad y tener los elementos necesarios para la evaluación del control interno.

Para el levantamiento de la información, el auditor, en función de los requerimientos de la acción de control, revisará la normativa, considerando lo siguiente:

- El auditor identificará y revisará la normativa de aplicación general en el sector público que se encuentre en vigencia en el periodo examinado o auditado y que de conformidad con su ámbito de aplicación, esto es respecto a las Instituciones de Educación Superior, debió ser observada y aplicada por dichas instituciones en el desarrollo de las actividades sujetas a la acción de control, pudiendo ser:
 - Constitución de la República del Ecuador
 - Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento;
 - Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General;
 - Código del Trabajo;
 - Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento;
 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y,
 - Manuales, reglamentos, guías, instructivos, formatos, procedimientos, normas técnicas; y, demás normativa, emitida por los entes rectores en el sector público, como pueden ser: Ministerio de Finanzas, Ministerio del

Trabajo, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Servicio Nacional de Contratación Pública, entre otras.

- El auditor identificará y revisará la normativa de aplicación específica para las Instituciones de Educación Superior, emitida y que debió ser observada y aplicada por las mismas, en el desarrollo de las actividades sujetas a la acción de control en el periodo examinado o auditado; entre otras:
 - Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento;
 - Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior; y,
 - Normativa y regulaciones específicas para las Instituciones de Educación Superior que hayan sido expedidas legalmente por los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior como son: Consejo de Educación Superior, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y, por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en calidad de organismo rector de la política pública de educación superior.

Cabe resaltar, que la normativa revisada será conocida por el auditor y aplicada en la parte pertinente que le compete en el desarrollo de la auditoría gubernamental.

4.2 Ejecución de la acción de control.

Esta fase comprende: la aplicación de los programas, la obtención de la evidencia suficiente, competente y relevante, la elaboración de los papeles de trabajo, la determinación de los hallazgos o comentarios con sus atributos que son condición, criterio, causa y efecto; así como las conclusiones y recomendaciones que serán presentadas en los informes de auditoría.

Es importante que durante la ejecución de la acción de control se organice la documentación obtenida y se conformen los expedientes para el posterior trámite de predeterminación y determinación de responsabilidades, si fuere del caso.

El auditor gubernamental podrá solicitar información a las entidades rectoras del Sistema de Educación Superior antes mencionadas, cuando lo considere necesario para el desarrollo de la acción de control.

En el curso del examen los auditores gubernamentales mantendrán comunicación con los servidores de la entidad auditada y demás personas relacionadas con las actividades examinadas.

4.3 Comunicación de resultados.

La comunicación de los resultados debe ser realizada durante todo el proceso de ejecución de la acción de control, a través de:

4.3.1 Comunicación en el transcurso de la acción de control.

Durante el transcurso de la acción de control, los auditores mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad auditada y demás personas vinculadas, dándoles la oportunidad para presentar pruebas documentadas, respecto de los hechos sometidos al control, de lo cual se dejará constancia por escrito que evidencie el cumplimiento de la comunicación de resultados.

4.3.2 Comunicación al término de la acción de control.

Al finalizar los trabajos de campo se realizará la comunicación final, que contendrá los resultados obtenidos al término de la auditoría, los cuales serán dados a conocer en la conferencia final a los representantes de las entidades auditadas y demás personas vinculadas con la acción de control.

En la redacción del borrador del informe de auditoría para su lectura en la conferencia final de comunicación de resultados se observarán las normas nacionales e internacionales y demás disposiciones emitidas para el efecto por la institución de control e incluirá los comentarios y conclusiones, los que estarán sustentados en papeles de trabajo, conforme los formatos establecidos en el “*Reglamento para la elaboración, trámite y aprobación de informes de auditoría gubernamental, predeterminación de responsabilidades y su notificación*”. Este documento es provisional y por consiguiente no constituye un pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado.

Una vez concluida la acción de control, tramitado y aprobado el Informe de auditoría, mediante comunicación se dará a conocer a la máxima autoridad de la entidad auditada dicho informe para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas y el titular de la unidad administrativa de control comunicará a los entes rectores de las Instituciones de Educación Superior, que el informe de auditoría puede ser revisado en la página web de la Contraloría General del Estado.

Art. 4.- En las acciones de control y comunicación de resultados efectuadas a las Instituciones de Educación Superior, que realicen los auditores de la Contraloría General del Estado y de las Unidades de Auditoría Interna, se observarán y aplicarán las disposiciones y procedimientos establecidos en el Manual General de Auditoría Gubernamental y demás normativa emitida por la Contraloría General del Estado para el efecto, con las particularidades señaladas en los lineamientos que constan en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Derogatoria.- Derógase el Acuerdo 033-CG de 11 de octubre de 2000, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 188 de 20 de octubre de 2000, mediante el cual se expide la Guía de Auditoría para Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de mayo de 2016.

Comuníquese:

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un días del mes de mayo de 2016.- CERTIFICO.

f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General.

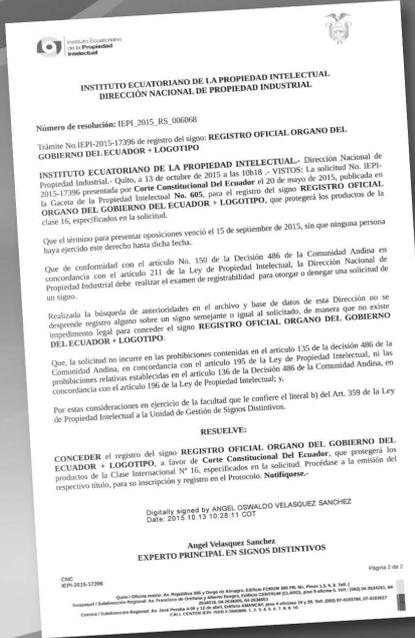


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial



INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Número de resolución: IEPI_2015_RS_006068

Trámite No. IEPI-2015-17396 de registro del signo: **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Dirección Nacional de Propiedad Intelectual - Quito, a 13 de octubre de 2015 a las 10h18. - VISTOS: La solicitud No. IEPI-2015-17396 presentada por **Corte Constitucional Del Ecuador** el 20 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta de la Propiedad Intelectual No. 665, para el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, que protege los productos de la clase 16, especificadas en la solicitud.

Que el término para presentar oposiciones venció el 15 de septiembre de 2015, sin que ninguna persona haya ejercido este derecho hasta dicha fecha.

Que de conformidad con el artículo No. 150 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina en concordancia con el artículo 211 de la Ley de Propiedad Intelectual, la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual debe realizar el examen de registrabilidad para otorgar o denegar una solicitud de un signo.

Realizada la búsqueda de anterioridades en el archivo y base de datos de esta Dirección no se detectó registro alguno sobre un signo semejante o igual al solicitado, de manera que no existe impedimento legal para conceder el signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**.

Que: la solicitud no incurre en las prohibiciones contenidas en el artículo 130 de la decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 195 de la Ley de Propiedad Intelectual, ni las prohibiciones relativas establecidas en el artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 196 de la Ley de Propiedad Intelectual, y.

Por estas consideraciones en ejercicio de la facultad que le confiere el literal b) del Art. 359 de la Ley de Propiedad Intelectual a la Unidad de Gestión de Signos Distintivos.

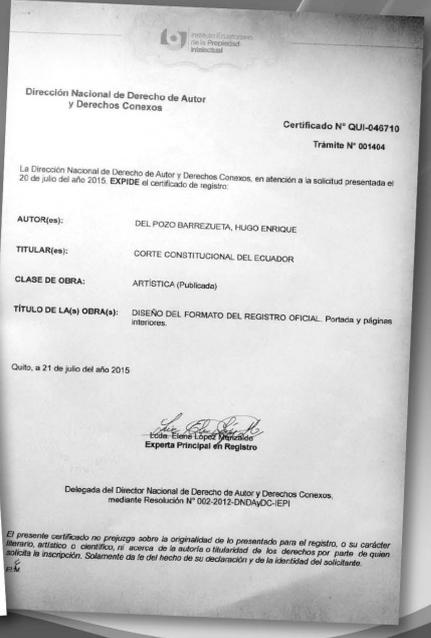
RESUELVE:

CONCEDER el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, a favor de **Corte Constitucional Del Ecuador**, que protegerá los productos de la Clase Internacional N° 16, especificadas en la solicitud. Procederá a la emisión del respectivo título, para su inscripción y registro en el Protocolo. **Notifíquese.**

Digitally signed by ANGEL OSBALDO VELASQUEZ SANCHEZ
Date: 2015.10.13 10:28:11 COT

Angel Velasquez Sanchez
EXPERTO PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

Página 2 de 2



Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUI-048710
Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015 **EXPIDE** el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicado)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

[Firma]
Edna López Velasco
Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos
mediante Resolución N° 002-2012-ONDyDC-IEPI

El presente certificado no sirve como prueba de la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.